



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

AVANCE DE LA DEMOCRACIA EN EL SINDICATO  
DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA  
REPUBLICA MEXICANA AL OTORGAR EL  
DERECHO AL VOTO A LOS TRABAJADORES  
EVENTUALES PARA LA ELECCIÓN DE SUS  
REPRESENTANTES

T E S I S  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSE LUIS PARTIDA VALENCIA

ASESOR:  
MTRA. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ



*BOSQUES DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO*

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEDICATORIAS**

**CON TODO MI AMOR Y RESPETO  
PARA MIS PADRES, QUE ME  
FORJARON COMO UNA PERSONA  
DE BIEN.**

**A TODOS MIS HERMANOS QUE  
CON SU APOYO ME IMPULSARON  
A SER UNA MEJOR PERSONA.**

**CON TODO EL AMOR DE MI  
CORAZON A MI ESPOSA ERIKA  
MARTINEZ SILVA, PILAR QUE  
SOTIENE MI VIDA Y MIS ANHELOS.**

**A MI HIJA, ANDREA BARASHELL  
PARTIDA MARTINEZ, QUE ES LA  
LUZ DE LA ESPERANZA QUE  
ILUMINA MI CAMINO.**

**A TODOS LOS PROFESORES QUE A  
LO LARGO DE MI CARRERA ME HAN  
AYUDADO A SUPERAME, EN  
ESPECIAL A TI, GRACIELA LEON  
LOPEZ.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MÉXICO, POR  
BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE  
SER UNO DE SUS HIJOS.**

**AVANCE DE LA DEMOCRACIA EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES  
PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA AL OTORGAR EL  
DERECHO AL VOTO A LOS TRABAJADORES EVENTUALES PARA  
LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES**

Pág.

INTRODUCCIÓN.....I

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO EN MÉXICO.....1**

México Independiente .....2

1.1 Época Porfirista.....6

1.2 El Cardenismo.....17

1.3 Época actual.....21

**CAPITULO II**

**CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO.28**

2.1 Derecho Colectivo del Trabajo.....35

2.2 Asociaciones Profesionales.....37

2.3 Sindicatos.....39

2.3.1 Sindicato Petrolero.....43

2.4 Concepto de Trabajador.....46

2.4.1 Trabajador de Base.....48

2.4.2 Trabajador Eventual.....51

### **CAPITULO III**

<b>MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>54</b>
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	54
3.2 Ley Federal del Trabajo .....	58
3.3 Estatutos Generales del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana.....	71
3.4 Contrato Colectivo de Trabajo Vigente del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana.....	76

### **CAPITULO IV**

<b>AVANCE DE LA DEMOCRACIA EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA AL OTORGAR EL DERECHO AL VOTO A LOS TRABAJADORES EVENTUALES PARA LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES .....</b>	<b>79</b>
4.1 Desigualdades entre los Trabajadores de Base y los Trabajadores Eventuales.....	83
4.2 Participación Activa en la Vida Sindical .....	87
4.3 El Derecho al Voto Libre y Secreto.....	92
4.4 Otorgar el Derecho al Voto al Trabajador Eventual.....	94
4.5 La Democratización del Sindicato Petrolero con el Voto de los Trabajadores Eventual.....	97
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>102</b>

## INTRODUCCIÓN

Los conflictos sociales a lo largo de la historia de México nos remontan a los tiempos de la colonia y de la lucha independiente, todos alentados por la misma causa, una total desigualdad entre los ciudadanos de la nación y la necesidad de los grupos más desprotegidos, de agruparse para la defensa de las mínimas condiciones de vida requeridas para subsistir en la época.

En el presente trabajo, se pretende dar un análisis minucioso a través de las etapas más representativas de la lucha de la clase trabajadora, por consolidarse como la columna vertebral de la vida nacional, pues en sus manos descansa la producción económica del país.

A través de los siglos y de las distintas etapas de la historia, la clase trabajadora a buscado la agrupación, como la forma más efectiva de defensa ante los embates de la clase burguesa y de el absolutismo del Estado, que lejos de ser un garante de los derechos de sus ciudadanos, los margina y reprime para mantener un orden político y económico que no le es favorable a la clase proletaria.

Analizaremos las distintas organizaciones que se fueron forjando en estas etapas; y como el Estado siempre ha tratado de manipularlas y de infiltrarse para tener el control de estas, como una fuerza política a su favor.

La democracia, como formad de vida de estas organizaciones de trabajadores ha sido siempre la constante de los anhelos de cada uno de los integrantes de las mismas, pero esta simple forma de orden, es casi inalcanzable en el seno de las agrupaciones obreras, pues los intereses de grupo casi siempre son sobre puestos a los de la colectividad; y cualquier intento de democratizarlas es reprimido o excluido de ellas, ya se por los grupos de poder que ostentan el

control de las misma o por medio del mismo Estado, que en todo intento democratizador de una organización de trabajadores, ve en peligro su poder e influencia sobre ellas.

Dentro del presente trabajo, se pretende mostrar la desigualdad e inequidad entre los empleados de planta o base y la de los eventuales o transitorios, en el alcance de prestaciones estipuladas en el Contrato Colectivo Vigente de Petróleos Mexicanos y las de sus derechos gremiales, en los Estatutos Internos del mismo Sindicato Petrolero.

Los avances de la democracia, que se presentan en todos los ámbitos tanto social, político y económico, los podemos mirar en el mundo, con la alternancia en el poder de la representación de los estados, entre las corrientes de izquierda, de centro conservadora o de extremas corrientes ideológicas, sin que se tenga para ello, que recurrir a cambios violentos o movimientos sociales y revolucionarios, para poder llevarse acabo dicha alternancia, sino por el contrario, se ha demostrado que la libre expresión de las ideas, mediante el sufragio universal secreto en elecciones más concurridas en las que confluyen distintas ideologías políticas o religiosas son el mecanismo por el que los estados y naciones están tomando como bandera para alcanzar la democracia.

En el ámbito nacional en las elecciones de los Estados y Municipios hemos podido constatar que la alternancia en el poder y en la representación de legisladores en las cámaras nacionales o locales, se da con más frecuencia pues ahora es más difícil que un órgano político ( partidos políticos ) se mantengan por largos periodos al frente de la preferencia del electorado y como consecuencia se da un alternancia constante en el poder, y solo así, se

puede repetir un partido político o corriente social, cuando a demostrado ser eficiente en el desempeño del cargo público.

Entregamos entonces aquí la propuesta de democratizar el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a través de la modificación de sus estatutos internos en lo que concierne a las elecciones de sus representantes.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO EN MÉXICO**

La historia del movimiento obrero es el de una lucha constante del grupo social reprimido en contra de la clase pudiente que domina los medios de producción y que controla al Estado como órgano represor.

La identidad de condiciones de vida crea entre los individuos de las clases oprimidas grandes lazos de solidaridad.

En la formación de grupos sociales o coaliciones de trabajadores es en las que se forma esa conciencia colectiva o grupal superior a la del yo como individuo, que es la que dispersa y fragmenta la fuerza grupal.

Los individuos colocados en situaciones y condiciones de vida semejantes, tienden siempre al asociacionismo; y con más fuerza atractiva, cuanto más precaria son sus condiciones de existencia.

El asociacionismo clandestino al principio tolerado en una etapa media y reconocido por la autoridad pública, al final fue la concretización material de una conciencia de clases, que se fue formando en el seno de las masas de trabajadores.

Entre las sociedades de resistencia, y el sindicalismo libre, hay un largo camino de luchas y de sufrimiento, que analizaremos a continuación:

“La fuerza de resistencia de la clase obrera se encuentra pues, de inicio, en el asociacionismo secreto, agrupado al margen de la ley, que es perseguido, más

aún así, actuante en la auto tutela de los intereses de la clase y movidos por el instinto de defensa colectiva contra la miseria y el aniquilamiento.”<sup>1</sup>

Se entiende que los derechos del trabajador fueron obra del propio obrero, y no, benevolencia o filantropía de la clase patronal o del Estado.

Solamente la coalición de los intereses de una clase puede imponer reivindicaciones o derechos para su propio beneficio.

Pues se entiende que el Estado por si no concederá a los trabajadores ningún beneficio que no sea estrictamente necesario para poder mantener el control del mismo Estado y él de las clases que ostentan el control político y económico del país.

### **1.1 México Independiente.**

El sentido social de la independencia de México, concebido en el decreto de abolición de la esclavitud del 6 de diciembre de 1812, decretado por Miguel Hidalgo, así como las bases constitucionales relativas al trabajo y al reparto de tierras expuestas por José Maria Morelos y Pavón, y presentadas en el Congreso de Apatzingán, nos dejan ver que la lucha de independencia tenia una clara concepción del problema social del país. Por desgracia, con la consumación de la independencia, se pierde en el transcurso de la misma el sentido social y se trasforma en una lucha por desvincularse del imperio de España.

---

<sup>1</sup> BERMUDEZ CISNEROS MIGEUL, Curso de Derecho del Trabajo I, Cárdenas Editor y Distribuidor , México, 1979,p.5

El movimiento de independencia no tuvo el efecto deseado, de terminar con los usos y costumbres de los talleres y cofradías especializadas en oficios diversos, sino hasta las leyes de reforma, en que la desamortización de los bienes de la iglesia, alcanza también a estos talleres y cofradías. De igual forma, en el campo y las haciendas del país persistieron las prácticas del trabajo forzoso, del peonaje y de la esclavitud.

Algunos de los avances en el derecho y defensa de los trabajadores, lo manifiesta el implantado durante el régimen del Segundo Imperio, como son:

El Estatuto del Imperio, en el que consigna la libertad del trabajo, Ley para la protección de las clases menesterosas, impulso a la junta que creo la facultad de proponer reglamentos que ordenen el trabajo y fijen la cantidad y modo de retribuirlo.

Pero el logro mas notable es de la Ley Sobre los Trabajadores del 1º de noviembre de 1865, comienza por declarar la Libertad de Trabajo y la Libertad de Comercio en los centros de trabajo, regulo la jornada de trabajo, el descanso dominical y festivos, el pago del salario en moneda, descuentos para pago de deuda, determina que las deudas son personales del trabajador y no se extienden a la familia, permitió la existencia de tiendas con libertad de comprar en ellas o no, la entrega de agua y utensilios de labranza en el campo, la fundación de escuelas, jornadas de medio día para menores de 12 años, asi como el empeño de los hijos por parte de los padres, que dicha ley seria privativa del trabajo en el campo y por ultimo fijo multas a la violación de esta ley.

El origen del movimiento obrero en México se remonta a la organización de grupos de trabajadores en las fábricas de telares y talleres orfebres.

Muchos de los aprendices iniciaban su capacitación entre los 8 y 10 años, ya que la pobreza de las familias los orillaba a entregarlos en custodia con los maestros para tener mayores ingresos.

La transición de los talleres artesanales a la incipiente industrialización del país fue transformando a los artesanos y maestros, así como a sus aprendices, que pasaron de tenedores de la industria o materia de trabajo a mano de obra de los talleres capitalistas, creándose así la clase proletaria obrera del país, enriquecida con la inmigración del campo y la provincia, de los peones de las haciendas en donde la desamortización de las tierras de los indígenas y de la iglesia, dejaron sin sustento a los artesanos, herreros, carpinteros etc.

La incipiente clase obrera se robustece con estos antiguos artesanos, que mejor preparados que el resto de los obreros, son quienes impulsan el movimiento de los trabajadores.

Las primeras agrupaciones modernas de los trabajadores mexicanos, eran las denominadas Sociedades de Socorro Mutuos. Si bien este tipo de asociaciones tiene un pasado muy remoto. Tiene su origen con la creación de la Dirección General de la Industria Nacional en 1842.

Como su nombre lo indica, las Sociedades de Socorros Mutuos se fundaban con el propósito de proporcionar ayuda a sus socios, en caso de alguna adversidad (enfermedad, muerte o despido).

Las Sociedades de Socorros Mutuos de la época mostraban una gran variedad en su composición, estructura y funcionamiento, no por ello dejaban de exhibir ciertos rasgos comunes.

“Se trataba de asociaciones civiles que reunían a varias decenas de operarios, generalmente residentes de una misma población o, aun, en un mismo barrio, y pertenecientes a la misma profesión u oficio. Cada mutualidad contaba con un reglamento propio, ya que ello constituía un requisito que había sido impuesto por el poder público desde 1850.”<sup>2</sup>

“Aun cuando se tiene noticia de que los primeros sindicatos que se constituyeron en México, lo fueron en los años 1870 y 1871, y que las primeras ideas sociales comenzaron a difundirse en el país, en el último de los años indicados en el periódico El Socialista, que publicó la Sociedad de Tipógrafos, y que las primeras organizaciones ferrocarrileras datan de 1890, no podemos considerar que esos brotes constituyan los antecedentes de las leyes del trabajo en el país,”<sup>3</sup>

Es más comprensible entender que la misma necesidad de defender causas en común da origen a las primeras asociaciones de trabajadores que ya se han mencionado que son estas sociedades de ayuda mutua.

Cabe destacar en el movimiento mutualista a las ramas industriales, a los mineros, textiles y ferrocarrileros.

Las ideas mutualistas pronto se extienden a la provincia, en donde se ve un incremento en el número de asociaciones de mutua ayuda, sociedades, hermandades, fraternidades, ligas, etc. Por igual se generaliza la idea de que las sociedades mutualistas eran insuficientes para defender al trabajador de los

---

<sup>2</sup> LEAL JUAN FELIPE, Del Mutualismo al Sindicalismo en México: 1843-1910, Ediciones el Caballito, México, 1991, p 15.

<sup>3</sup> CASTORENA J. JESÚS, Manual de Derecho Obrero, Composición Tipográfica Para Offset ALE, México, 1984, p. 44.

abusos del patrón (**este es un verdadero antecedente del sindicalismo actual**), dando paso al cooperativismo y las cajas de ahorro.

“La idea cooperativista prospero y no pocas asociaciones obreras la incluyeron en sus respectivos estatutos; con base en estas teorías se funda una gran cantidad de cooperativas en el país.”<sup>4</sup>

## **1.2 Época Porfirista.**

Durante el porfirismo, el cooperativismo y el mutualismo fue alentado por el régimen hasta incluirlo en el Código de Comercio de 1889, concediéndoles hasta personalidad legal, claro que no con el afán de proteger a los trabajadores sino más bien para evitar los desastres sociales que se manifestaban en Europa y Estados Unidos.

“Ahora bien, una vez conocido por los dirigentes obreros el sistema cooperativo, las asociaciones que se van creando ostentan el nombre de cooperativas; pero con frecuencia, son solo una prolongación del sistema mutua, lo cual hace que los mismos historiadores no se pongan de acuerdo sobre el carácter de algunas de ellas. Tal acontece, por ejemplo, con la organización obrera más importante de la época, El Circulo de Obreros de México que nace efectivamente bajo la bandera del cooperativismo; pero cuyos estatutos la definen más bien como una sociedad de ayuda mutua

---

<sup>4</sup> BASURTO JORGE, El proletario Industrial en México (1850- 1930), UNAM, México, 1975, p.62.

desde el principio, aun cuando, como veremos contiene ya los gérmenes del **moderno sindicato obrero.**”<sup>5</sup>

El 16 de septiembre de 1872 alentados por ciertas libertades civiles que el gobierno del Presidente Benito Juárez había otorgado como consecuencia de la victoria y reacción sobre el Ejército Francés.

El Círculo de Obreros de México fue fundado después de muchos esfuerzos e intentos por unificar en una gran central a todos los trabajadores de la capital.

A pocos meses de instalado el Círculo de Obreros, los trabajadores de las fabricas del Valle de México, que eran dura y despóticamente explotados por sus patrones, buscaron en la asociación un medio de defensa y de allí surgieron las primeras sucursales del Círculo en Contreras y en el Estado de México y casi inmediatamente en Tlalpan, Puebla, Monterrey, Montémorelos, Texas, Jalisco, Nuevo Laredo; y en otros lugares de la República.

“Como se ve, el Círculo queda definido como una organización, mezcla de cooperativismo y mutualismo con rasgos, todavía, del sistema gremial; pero también se hace mención de algunas de las **funciones propias del sindicato**, como por ejemplo, los puntos relativos a la protección de los trabajadores contra los abusos del patrón y la utilización de los medios legales para su mejoramiento.”<sup>6</sup>

Un gran apoyo a la lucha de los obreros por lograr la una unidad de los gremios, sociedades de mutualidad y en las cooperativas como el Círculo, lo fue sin duda, el gran aporte del periodismo, que difundía y contribuía en la

---

<sup>5</sup> Ídem., p.64.

<sup>6</sup> Ídem. p.66

lucha proletaria; y el más grande ejemplo de esto, lo es el periódico **El Socialista**( **Juan Mata Rivera director del periódico**),que se convierte en el órgano oficial del Circulo.

“En menos de tres años, el Circulo de Obreros hizo progresos increíbles; a mediados de 1874 pasaban de 12 mil obreros y artesanos afiliados, se contaban por docenas las sucursales del Circuló y las asociaciones mutualistas aliadas a él.”<sup>7</sup>

A pesar de todo, el Circulo desarrolla una intensa actividad que desemboca en varias realizaciones, como la formulación de un intento de reglamentación de las actividades dentro de los centros de trabajo que se redacta y aprueba el 20 de noviembre de 1874, en el salón que a partir de la fecha se nombra más ambiciosamente como: el Gran Circulo de Obreros de México.

A pesar de todos los esfuerzo de las corrientes dirigentes del Gran Circulo, como se manifiestan en el Primer Congreso Obrero permanente se enfrentan por tener el control de la agrupación obrera pues mientras unos apoyaban la reelección del Presidente Lerdo de Tejada, otro propugnaban por mantenerse al margen de la vida política del país y solo buscar la reivindicación de los derechos y defensa de los trabajadores. Ganando en el congreso la segunda corriente (Los mutualistas que publicaban el periódico el Hijo del Trabajador), a pesar de que para entonces ya se hablaba de que el congreso se encontraba influenciado por el gobierno, se rescatan dos propuestas que son: la colonización de tierras incultas en el país por familias obreras y la segunda era directamente contra el presidente Lerdo de Tejada, a quien se le pedía

---

<sup>7</sup> GOZALEZ Y GONZALEZ LIUS; La Vida Social en Historia Moderna de México, La republica Restaurada, México- Buenos Aires, Editorial Hermes, 1985, p.439

enérgicamente la supresión de la temible Leva, que facultaba al Ejército y oficiales del mismo a reclutar (secuestrar) obreros para servir en el Ejército.

Se concluyo con el manifiesto que buscaba la instauración de la República del Trabajo como lo dicta el manifiesto que cita

1º Instrucción de obreros adultos y enseñanza y educación obligatoria a los hijos de estos.

2º Establecimiento de talleres para que el artesano se independice del capital...

3º...que el servicio militar no recayera exclusivamente en ellos...

4º Plena libertad de elección de funcionarios públicos; autonomía de conciencia y culto, igualdad en el pago de impuestos.

5º Nombramiento de procuradores para todo aquello que incumba a los trabajadores.

6º La fijación del tipo de salario a criterio del trabajador y tomando en consideración el tipo de trabajo y lugar en que se desempeñe como lo hace el capitalista al fijar los precios de sus productos.

7º La creación de exposiciones para incentivar a los artesanos.

8º La variación del tipo de jornal cuando la necesidad del trabajador lo exija... para poder llenar sus necesidades particulares y sociales.

Desgraciadamente para este movimiento obrero, en el mismo año que se celebra el congreso, toma la presidencia el General Porfirio Díaz, a través de un pronunciamiento armado y toma todas las instalaciones de las agrupaciones obreras del país.

“El 27 de agosto de 1877 aparecía un circular firmado por Carlos Larrea, secretario del Circulo y por Miguel Sánchez de Tagle en la que anunciaban su intención de reorganizarlo, con objeto de armonizar los intereses del capital y del trabajo, de acuerdo con los deseos del Jefe Supremo de la Nación (Porfirio Díaz).”<sup>8</sup>

Para 1878, el Gran Circulo estaba ya en manos de los representantes del gobierno y en 1881, a través del segundo congreso el Gran Circulo, propaga la candidatura de Porfirio Díaz para gobernador de Oaxaca.

Díaz abandona la presidencia de 1880 a 1884, pero continúa siendo el poder detrás del trono, con lo cual se explica la continuación de la destrucción del movimiento obrero, en que se toman e infiltran representantes del gobierno en las organizaciones obreras, clausurando los periódicos socialistas o liberales.

A partir de que Díaz regresa al poder, pero en especial a partir de 1884 en que se acelera la descomposición del movimiento, por la aplicación del artículo 925 del Código Penal del Departamento del Distrito Federal, que castigaba con 8 días a 3 meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos a quienes pretendieran la modificación de los salarios o impidieran el desarrollo libre de la industria, por medio de la violencia física o la lucha obrera para obtener, aun pacíficamente, condiciones favorables de trabajo.

No obstante lo anterior los círculos y organizaciones obreras postulan a Díaz a las diversas reelecciones siguientes. Así paulatinamente, van desapareciendo las organizaciones de trabajadores, unas incorporadas a través de sus líderes como Mata Rivera y Díaz Gózález antiguos directores del

---

<sup>8</sup> BASURTO JORGE, Op. Cit., p.75

el diario El Socialista y director del Circulo Respectivamente, otros aprendidos y unos más desaparecidos o exiliados en el extranjero.

El movimiento obrero devastado y desmembrado no tarda mucho en reorganizarse, pero esta vez con unas ideas más nuevas y modernas cimentadas en el socialismo científico.

Sin embargo las ideas del socialismo científico y el anarquismo fluyen muy lentamente debido a la represión porfirista que cae, en primer termino, sobre los grupos que la sustentan y no es sino hasta principios del siglo XX en que el anarquismo se convierte en la ideología de un grueso sector del movimiento obrero.

Como ya lo hemos apuntado, es en el movimiento ferrocarrilero donde se presentan los primeros y más importantes intentos de organización obreras con forme a las nuevas ideas, ya que en el gremio se encontraba trabajadores extranjeros que pertenecían a sindicatos americanos y que influyeron en la formación de estas agrupaciones como la Sociedad de Ferrocarrileros Mexicanos en 1887, la confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la República Mexicana en 1897 y varias más, que en el año de 1904 logran conformar la Gran Liga de Ferrocarrileros Mexicanos. Esta organización presenta ya las características principales de una organización sindical moderna y sirve a la postre a otras organizaciones que la toman como modelo.

Otra organización que se presenta con gran fuerza fue la dirigida por la Iglesia Católica de la cual se puede dividir en dos tiempos, en 1891 el Papa León XII público la encíclica *Rerum Novarum*, hasta entonces había defendido, la vieja

doctrina de recordar al rico el deber de ayudar al pobre y al pobre de llevar su pobreza con dignidad y obediencia.

Posteriormente asume una franca exigencia ante las empresas de obtener condiciones de protección a los trabajadores y de las jornadas de trabajo; así como del trabajo de los menores, las cuales fueron tomadas con frialdad por el régimen de Díaz y de suma desconfianza por parte de los empresarios.

En tanto la industrialización del país crecía, aumentaba la grave situación del proletario en todo el país, así mismo crecían las voces de quienes se oponían al régimen y la explotación de la clase trabajadora, sobresaliendo de entre tantos, el grupo encabezado por los hermanos Flores Mogón en México y el de José María Pino Suárez.

En estos años fueron de gran importancia a la fundación del Partido Liberal de los hermanos Flores Mogón, en cuyo programa se fundan la mayoría de las demandas de la Revolución Mexicana. De entre los miembros y simpatizantes del partido y líderes que encabezan las agrupaciones sindicales y asociaciones de obreros tenemos a Esteban Baca Calderón que organiza la Liga Minera de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel M. Diéguez forma la Unión Liberal Humanidad, que encabeza la lucha de huelga en la mina de Cananea.

En el ramo textil siguen una línea similar en los estados de Puebla Tlaxcala Y Veracruz; en donde se forma el Gran Circulo de Obreros Libres de la región, está la lideraban José Neyra y Mario Meneses.

En la capital de la República se funda otra organización denominada Liga Obrera, formada por trabajadores de todos los oficios, surgen también las Uniones de Albañiles, carpinteros, sastres, etcétera.

“Las organizaciones obreras surgidas durante este segundo periodo tienen ya, por lo común, diferencias importantes respecto de sus antecesoras. Sostienen un programa de claras reivindicaciones socioeconómicas y comienzan a utilizar medios de lucha, los pregonados por el sindicalismo revolucionario europeo, en especial la huelga.”<sup>9</sup>

“El año de 1876, ve la ascensión al poder del general Porfirio Díaz y con él la implantación de difíciles condiciones de lucha para la clase obrera, porque la ideología liberal fue rígidamente seguida, por el gobierno en cuanto al papel de gendarme que sigue el Estado. Esto es, que nunca vacilo en el someter al orden a los trabajadores que pretendiesen estorbar el libre ejercicio del trabajo, entendiéndolo desde luego, como la libertad irrestricta del patrón para fijar las condiciones bajo las cuales debían de laborar sus operarios.”<sup>10</sup>

La muestra más clara de este régimen en cuanto a su papel de gendarme lo tenemos reflejado en las huelgas de la Mina de Cananea y en la Textil de Río Blanco, donde la represión que surge de parte del Estado, hacia los trabajadores es brutal, al grado de arrasar con comunidades y familias completas, a la desaparición de personas y al encarcelamiento de los líderes de los movimientos.

Pero lejos de acabar con los movimientos sociales o con las organizaciones de trabajadores, estas se fueron multiplicando y abarcando mayores extensiones de territorio y campos de acción.

---

<sup>9</sup> Ídem., p.86.

<sup>10</sup> Ídem., p. p.99 y 100.

Los movimientos sociales durante el Porfiriato no fueron pocos ya que se tiene un conocimiento de unas 250 huelgas reconocidas de diversas magnitudes y naturalezas como son la disminución del salario, el no pago del salario, los malos tratos, incluso los golpes, el aumento de la jornada de trabajo, despidos, la jornada dominical y nocturna, los privilegios a trabajadores extranjeros, la posición a las organizaciones obreras, etc.

Podemos definir que de las tres décadas del régimen Porfirista, los últimos cinco años fueron los más duros en cuanto a la situación económica del país, ya que se da un incremento en el alza de precios y una caída del valor de la plata de 50%, con lo que el poder adquisitivo disminuye, aunado al despido de miles de trabajadores y a la quiebra de talleres y pequeñas fábricas. Todo esto da como consecuencia, el aumento en los movimientos de protesta y el de un sentimiento anti porfirista, alentado por los hombres del Partido Liberal.

Concluimos entonces, que durante el régimen Porfirista se da un gran detonante de la industrialización del país, lo que trae consigo un engrosamiento de una clase trabajadora proletaria, que pierde el control de los medios de producción, para lograr valerse únicamente por el poder de su fuerza de trabajo, para obtener un modo de sustento, pero que es manipulado y maltratado, por los empresarios capitalistas y con la complacencia del Estado, que guarda un papel de gendarme, vigilando y protegiendo el orden económico establecido, trayendo como consecuencia la organización de los trabajadores en asociaciones y grupos mutualistas de autodefensa y de reivindicaciones de derechos y de una demanda de bienestar social para su clase desprotegida, que concluye con la formación de las primeras centrales obreras nacionales, que tienen en la Casa del Obrero Mundial (COM) y en la

Confederación del Trabajo de la Región Mexicana (CTRM), sus principales representantes; y que en su lucha y afán por integrar a toda la clase obrera en una central única y representativa, se concreta en la existencia de la Confederación Regional Obrera de México (CROM).

Aquí cabe mencionar que la formación de dicha confederación esta basada en la constitución de 1917 en su artículo 123 fracción XVI que instituye que” tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera”.<sup>11</sup>

La estructura de toda Confederación tiene como base el Sindicato como célula social, que en unión de otras organizaciones similares forman una Federación Local, las cuales forman, a su vez, Federaciones de Distrito al que correspondan, Federaciones Generales de los Estados y Federaciones Nacionales que al sumar estas últimas dan como consecuencia las Confederaciones.

“De esta manera, se hacía realidad la idea de tantos luchadores obreros, que desde el siglo pasado habían trabajado con poco o ningún éxito a favor de la unificación del proletariado. Pero bien pronto se vio que tal unificación era nuevamente imposible en el seno de la CROM. Las corrientes opuestas a la colaboración con el gobierno persistieron en su actitud, tanto más que las ligas de su secretario general con los círculos oficiales eran cada vez más evidentes; y si bien se trataba de regímenes salidos de una revolución reciente, no menos cierto es que por un lado los dirigentes de esa revolución eran gente

---

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, edición de la Cámara de Diputados; 1961, p.102.

salida de las clases medias o burguesas que no estaban dispuestos a olvidar sus orígenes en beneficio de la clase obrera y, por otro, que la intención final de esos gobiernos al apoyar a la confederación era la de controlar un movimiento que había demostrado una combatividad nada favorable a la consolidación de una revolución de tipo burgués.”<sup>12</sup>

Pero las cosas después del régimen Porfirista y durante todo el periodo posterior a la lucha revolucionaria pasando por el Caudillismo en México y la consolidación del Maximato, encabezado por el presidente Plutarco Elías Calles, siguieron marcadas por la misma lucha de los trabajadores en democratizar las instituciones obreras( sindicatos, centrales, confederaciones, etc.), por lo que la dimisión de corrientes dentro de las mismas organizaciones fue constante durante todo este periodo teniendo como ejemplos la Fundación del Partido Comunista Mexicano (PCM) el 15 de Septiembre de 1919, que a su vez crea una Federación Comunista del Proletario Nacional y la Federación de Jóvenes Comunistas, de igual forma la iglesia católica sigue auspiciando igual que sus antecesores la agrupación de trabajadores para la defensa de sus derechos en base a la Encíclica *Rerum Novarum* como fueron Unión Católica Obrera (UCO), la Confederación Católica Obrera (CCO), la Liga Nacional Católica Campesina (LNCC), la Confederación Nacional Católica del Trabajo (CNCT) y por último la más sobresaliente la Confederación Cristiana de los Caballeros de la Humanidad (CCCH).

Como hemos visto todas y cada una de las agrupaciones de los trabajadores a lo largo de esta época convulsiva en la historia del país, tenían como

---

<sup>12</sup> BASURTO JORGE, Op. Cit., p.195.

finalidad la de unificar o agrupar al mayor número de trabajadores en sus gremios, para tener mayor poder e influencia en el gobierno, constituyendo al trabajador como una moneda de cambio, en la compra de poder político.

### **1.3 El cardenismo.**

Para empezar a estudiar esta nueva etapa de la historia de la lucha de los trabajadores, por lograr unificarse en agrupaciones democráticas y poder alcanzar un estado de confortabilidad para sus gremios y sus representados tenemos que recordar, que a lo largo de la historia, el Estado a luchado siempre contra la clase trabajadora en defensa de las clases burguesas influyentes política y económicamente, y que , únicamente han apoyado la formación de sindicatos y coaliciones para tener el control de las mismas organizaciones y utilizarlas como un medio de represión a la organización de los trabajadores, y así mismo que los logros económicos y sociales que se han obtenido en beneficio de los trabajadores y de sus familias han sido a acusa del empeño de estos últimos y de la lucha constante por mejorar su nivel de vida y nunca por que el Estado reconozca el derecho de estos a tenerlo.

En síntesis, podemos concluir, que el papel que jugaron las grandes centrales como la CROM fue la de agrupar, controlar y manipular el movimiento obrero de acuerdo con los regímenes revolucionarios a los que servía, y estos a su vez, utilizaron la paz y tranquilidad interna (**paz social y estabilidad económica diría el PRI**), que esto produjo para afianzar el desarrollo

capitalista del México de aquel entonces, esto para proteger tanto el capital nacional como el extranjero.

Como lo analizamos en el capítulo anterior, la época posterior a la lucha revolucionaria estuvo marcada por la consolidación de las grandes agrupaciones de trabajadores y de los grandes líderes obreros, así pues pasando por Enrique H. Arce y Rosendo Salazar al frente de la Casa del Obrero Mundial, Luis H. Morones al frente de La CROM y con sus sucesores los cinco lobitos de Lombardo Toledano.

Es sin duda el periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas, cuando nuestro país adquiere de forma definitiva las características sociales, políticas y económicas que regirán al país en su estructura moderna como lo conocemos en la actualidad.

En este trabajo tratamos de reunir los elementos necesarios para determinar el momento en que surge el sindicalismo contemporáneo en nuestro país, y es en la década de 1930 a 1940 cuando se sientan las bases, tanto legales como organizacionales para su desarrollo.

Como lo analizaremos a continuación es en esta década en que se siembran las bases para la regulación, agrupación y concentración de los Sindicatos Nacionales en Federaciones y Confederaciones reconocidas por el Estado para el control de la Clase Trabajadora.

El 18 de agosto de 1931, se promulga la Ley Federal del Trabajo y con ello se establecen las bases institucionales para la organización sindical.

En 1932 por decreto presidencial, se independiza el Departamento del Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, creándose el Departamento Autónomo del Trabajo.

El 5 de diciembre de 1938, se promulga el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de la Unión, en el cual, se señala la obligatoriedad de los sindicatos de formar parte de la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado (FSTSE), única central de los mismos que es reconocida por el Estado Mexicano.

Con todos estos antecedentes se sientan las bases del sindicalismo contemporáneo como lo conocemos hasta nuestros días.

Las modalidades a las cuales se tienen que sujetar las organizaciones de trabajadores para su constitución registro y funcionamiento legal están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 en los apartados "A" y "B" en los que se señalan, en el primero la Ley Federal del Trabajo y en el segundo la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

A través de las bases anteriores, los sindicatos quedan agrupados en dos formas los del apartado "A" que son los trabajadores al servicio de la iniciativa privada y entidades paraestatales, a través de sindicatos, federaciones y confederaciones y los del apartad "B", para los de los burócratas.

El régimen Cardenista se ve marcado por tres acontecimientos que lo distinguen de los viejos regímenes revolucionarios.

"En primer lugar se puso término al poder y la influencia de Calles en el Gobierno de México a consecuencia de la decisión de Cárdenas de gobernar en entera independencia y sin intromisiones ajenas.

En segundo lugar, después de emplear las facultades extraordinarias con más amplitud que ningún otro de sus predecesores, al final de su periodo presidencial Cárdenas consiguió que se aprobara una reforma a la Constitución

que prohíbe tales facultades, salvo en épocas de guerra o de emergencia nacional. Además durante su sexenio, el gobierno intensificó el control y regulación de las actividades económicas y mejoró extraordinariamente las condiciones sociales de los trabajadores organizados, principiando la unificación de éstos en centrales Obreras.”<sup>13</sup>

En el inicio del gobierno de Cárdenas, su gabinete se encontraba plagado de personajes familiarizados con el general Calles, los que pretendían seguir dirigiendo la vida política y económica del país, mismo que no veían con buenos ojos los planes del presidente Cárdenas.

El programa de gobierno que presentó el presidente Cárdenas, afectaba los intereses de estos grupos, ya que desarrollaría y que incluiría la supresión de juegos prohibidos, intensificación del reparto de tierras, apoyo a las demandas obreras que fueran justificadas.

El congreso del PNR se encontraba dividido por dos corrientes, la radical encabezada por lo simpatizantes cardenistas y los conservadores simpatizantes de Calles, situación que prevaleció hasta el año de 1935 cuando el 14 de junio el gobierno pidió y obtuvo la renuncia de ocho callistas del gabinete, así como la remoción de diputados y senadores callistas, los cuales fueron acusados de subversivos, de igual forma que la desaparición de los poderes de los Estados de Sonora, Guanajuato y Sinaloa, el 18 de diciembre de diciembre el PNR expulsa de sus filas al General Calles y posteriormente son exiliados del país todos los simpatizantes callistas.

---

<sup>13</sup> FREYRE RUBIO JAVIER, Las Organizaciones Sindicales, Obreras y Burocráticas Contemporáneas en México, Ed. Ediciones y Gráficos Eon, México, 1999, p. 95.

El presidente Cárdenas obtiene durante los recesos del Congreso de la Unión en 1935, 1936 y 1937, facultades extraordinarias para legislar todos los ordenamientos esenciales que regulan la vida económica y social de la nación hasta el año de 1938.

Es en este mismo año en que se da la expropiación petrolera decretada por el General Lázaro Cárdenas del Río el 18 de marzo, y es sin duda uno de los hechos de mayor trascendencia en la historia de México, y que la reafirma como una nación independiente y soberana.

El antecedente inmediato a la expropiación petrolera fue el conflicto obrero-patronal que surgió entre el **Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana** y las empresas petroleras y navieras, que inició a finales de 1936, y que concluyó con el laudo número siete de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 18 de diciembre de 1937, en el cual es favorable a los derechos de los trabajadores.

Desde esta fecha empieza una nueva etapa de país pues es una parte aguas del despunte económico que representa la petrolización de la economía del Estado Mexicano.

#### **1.4 Época actual**

Si de 1936, con la fundación de la CTM a 1950 se mantiene cierto control sobre los sindicatos a través de las Centrales de Trabajadores existentes hasta ese momento, a partir de los años cincuenta nuevamente aparece el fenómeno de la escisión y dispersión sindical, por lo que el Estado propicia o promueve la

formación de nuevas organizaciones como la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos CROM. En abril de 1952.

En marzo de 1955 se fundó el Bloque de Unidad Obrera por sus siglas (BUO) que formalmente constituía el primer paso para reagrupar en una sola central a todas las organizaciones sindicales o evitar por lo menos la formación de otras en detrimento de las ya existentes. En su asamblea constitutiva participaron representantes de la CTM, FSTSE, la CROM, CGT, Petroleros, Telefonistas, Mineros, Sindicato del Seguro Social, Asociación Nacional de Actores, Tranviarios, Federación Teatral y del Ramo Textil, entre otras agrupaciones.

En contraposición a lo anterior en diciembre de 1960 nace la Central Nacional de Trabajadores (CNT) con la finalidad de contrarrestar la fuerza del BUO a través de la detección de contratos colectivos del trabajo los integrantes que conformaron la CNT son la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, el Sindicato Mexicano de Electricistas, La Federación Obrera Revolucionaria, la Federación de Cañeros, la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria y Comunicaciones Eléctricas ( que mas tarde se transformaría en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Electricidad de la República Mexicana), la Federación Textil en el Ramo de la Lana y otras organizaciones de menor importancia.

Esta formación de bloques agudizó los problemas de carácter intergremial que se iniciaban con detenciones de contratos colectivos de trabajo, huelgas y cooptación de dirigentes sindicales lo que trajo consigo un bajo rendimiento económico de la industria y en una afectación en la vida política y social del país por lo que el presidente Díaz Ordaz fuera el principal interesado en promover la formación de un organismo cúpula que pusiera fin a los conflictos

íntergremiales y el apoyo lo recibió desde la burocracia sindical y de su propio partido .

Siendo el PRI el principal promotor dela integración y unificación del proletariado en el año de 1965 en la IV Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional donde los líderes obreros de las centrales y de los sindicatos afiliados a los mismos presentaron una iniciativa en común para lograr la unificación de la clase obrera no para crear una única central de trabajadores sino un organismo coordinador que resolvieran los problemas que surjan de las mismas centrales obreras.

El 9 de febrero de 1966 en una comida promovida por el PRI participan dirigentes y representantes de las Central Nacional de Trabajadores la CNT y del Bloque de Unidad Obrera BUO en la que acuerdan llevar a cabo la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano. En esta reunión se declara que el 15 del mismo mes se marcara una etapa sumamente trascendente para el movimiento obrero en México, en la que se busca la creación del nuevo organismo denominado **Congreso del Trabajo**.

Durante el desarrollo de los trabajos de la asamblea, los días 16,17,18 y 19 de febrero de 1966 se logra la consolidación del Congreso del Trabajo, que respetando la autonomía de las Confederaciones, Federaciones y Sindicatos tendrá el enorme valor de coordinar en lo más alto el lema de “UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.”

En el lado de lo político y social durante la segunda guerra mundial la economía mexicana comenzó por sustituir los productos más necesarios dentro de la gama de los que se importaban la producción se concentró

principalmente en la generación de productos de consumo de primera necesidad como los alimentos y el vestido. .

La segunda etapa del desarrollo económico mexicano se sitúa entre 1955 y 1970 llamada del desarrollo estabilizador esto por su baja inflación que giro alrededor del 5% en promedio hasta el sexenio de Luis Echeverría y de López Portillo, en que la devaluación dilapido los efectos dinámicos de la expansión industrial que con el petróleo se había logrado a lo largo de las décadas anteriores.

En materia laboral el presidente Adolfo López Mateos en el año de 1962 convoca una comisión que es integrada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Distrito Federal y el maestro Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mario de la Cueva quienes realizan un anteproyecto para modificar la ley de 1931. En consecuencia la nueva Ley del Trabajo tendría que adecuarse permanentemente a la vida, a fin de hacer honor a la idea tantas veces repetida de que el derecho del trabajo es un estatuto dinámico, un cambio permanente y siempre inconcluso.

La citada comisión estudio las reformas que deberían de hacerse a la legislación del trabajo de 1931 por lo que se reunieron durante dos años llegando a la conclusión de que debería de reformarse previamente las Fracciones II, III, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional, pues de otra manera no podría haber congruencia entre nuestra Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo.

Un segundo anteproyecto fue concluido en el año de 1968, después de un trabajo iniciado un año antes por una nueva comisión, nombrada por el presidente Gustavo Díaz Ordaz, formado por las mismas personas que integraron la comisión anterior.

Concluido el proyecto se envió a la Cámara de Diputados para su aprobación y una vez hechas las observaciones, el Congreso de la Unión la aprobó el 1° de abril de 1970, y entró en vigor el 1° de mayo del mismo año, abrogando así la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Por iniciativa del Ejecutivo Federal, el 18 de diciembre de 1979 la Ley Federal del Trabajo tuvo importantes reformas en los títulos 14,15 y 16 , también se iniciaron modificaciones al procedimiento de huelga, se adicionó el artículo 47 con dos párrafos finales .

En opinión del maestro José Dávalos Morales, en las Leyes de 1931 y 1970 “ no se reflejó por lo que hace al procedimiento, la mística clasista y social que quisieron imprimirle los diputados obreros, pues lo mantuvieron alejado de la antorcha de justicia social que ilumina las reivindicaciones proletarias de los tiempos nuevos”.<sup>14</sup>

Las citadas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1980.

La independencia sindical es parte del movimiento obrero como una necesidad para alcanzar sus metas más inmediatas, las reivindicaciones económicas que le son inherentes a los sindicatos deben de ser independientes de y frente al poder publico, los partidos políticos y la burguesía, puesto que sus intereses son opuestos y antagónicos a los del Estado .

---

<sup>14</sup> DÁVALOS JOSE, Derecho del Trabajo, Ed., Porrúa, México, p.74

El Gobierno Federal desde sus orígenes posteriores a la Revolución Mexicana, se ha preocupado por mantener aglutinados a todos los trabajadores en sindicatos federaciones y confederaciones afiliados al partido de Estado para poder tener un capital político siempre subordinado a las decisiones del órgano político que lo rige (el PRI).

Las reformas y reestructuración de los grupos de poder en turno a lo largo de la historia de México han adecuado la política económica y social al ritmo que mejor convenga a los intereses de la clase empresarial y al ordenamiento económico internacional.

Por eso mismo a lo largo de la historia de México, el sindicalismo mexicano se ha caracterizado por las divisiones y escisiones de corrientes democráticas o de oposición al régimen establecido, las cuales surgen con más fuerza en los momentos de crisis económica o inestabilidad política y social, las cuales siempre han sido reprimidas o disueltas por la fuerza pública, como los casos de la Ferrocarrileros, del Movimiento Magisterial y el de los Médicos; y en los más recientes sucesos de manera institucional por medio de los órganos políticos y jurídicos como en el caso del Sindicato Mexicano de Electricistas, Mineros y Metalúrgicos y más recientemente el caso de la Asociación de Sobrecargos y Pilotos de Aeroméxico.

Además de la modificación de la ley del Seguro Social y del ISSSTE, actualmente se analiza en el pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa del Poder Ejecutivo Federal que modificara la Ley Federal del Trabajo, con el pretexto de modernizar al país, quitando algunas trabas que no permiten el avance económico de la nación, pero lo que en realidad pretenden, es aniquilar conquistas laborales que la clase trabajadora ha obtenido a lo largo

de más de un siglo de lucha organizada por reivindicar los derechos de justicia social mínimos, que una clase tan desprotegida ha sufrido por parte de la clase burguesa y del Estado represor.

Todas estas reformas que se han suscitado han sido dirigidas desde el Fondo Monetario Internacional y de los grupos económicos más poderosos del mundo que como condición se le ha impuesto al Gobierno Mexicano para condicionarle la inversión de la iniciativa privada en su territorio y así poder garantizar el bienestar de sus capitales, sobre los intereses de las agrupaciones laborables y de toda la clase trabajadora de México.

## CAPITULO II

### CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Por naturaleza entendemos el origen de las cosas, su principio, proceso y fin; la naturaleza y esencia del derecho mexicano del trabajo lo reflejamos en los principios que consagra el artículo 123 al y sus leyes reglamentarias.

“La naturaleza del derecho mexicano del trabajo surge del artículo 123: el respeto al trabajo, la afirmación de la dignidad del trabajador, la defensa y superación de la clase proletaria, la apertura a las posibilidades de una vida decorosa de los trabajadores en un sistema en el que desaparezca la explotación del hombre que vive de su esfuerzo.”<sup>15</sup>

La finalidad es por una parte el elevar las condiciones de vida de los trabajadores y por otra transformar la sociedad burguesa y explotadora en una más justa y de bienestar social.

Hay autores que afirman que el derecho del trabajo es el nacimiento de un nuevo sistema de derecho (Social), distinto del Derecho Público y del Derecho Privado.

Se entiende entonces que el Derecho Social es producto de una moral colectiva. Corresponde a la imagen de un hombre con vínculos sociales, es decir, el hombre colectivo es la base del derecho social.

La idea del Derecho Social no es la idea de igualdad de las clases sociales, sino, nivelar las desigualdades que entre ellas existen como una meta o fin.

---

<sup>15</sup> DAVALOS JOSÉ, Derecho del Trabajo I, Ed. Porrúa, México, 1992, p.27.

Trueba Urbina afirma que:” El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.”<sup>16</sup>

Podemos definir que, los derechos sociales están implícitos en la Constitución y forman parte del hombre, no por el hecho de serlo, sino, por el hecho de pertenecer a un grupo social determinado; y las reglamentaciones no pueden en ninguna forma disminuirlos, solo respetarlos o mejorarlos, por lo que es facultad y obligación del Estado, velar por el cumplimiento y sancionar el incumplimiento de los mismos.

Para poder iniciar un estudio minucioso del derecho del trabajo es necesario.poder entender sus conceptos particulares como son Derecho y Trabajo.

El derecho se puede definir según Carlos Santiago Nino:

“Hace referencia al derecho objetivo, o sea, un ordenamiento o sistema de normas; se usa como derecho subjetivo: como facultad, atribución, permiso, posibilidad, etcétera.

Se refiere a la investigación, al estudio de la realidad jurídica que tiene como objeto el derecho en los dos sentidos anteriores.”<sup>17</sup>

Podemos definir al derecho como un conjunto de normas que obligan, permiten o prohíben la conducta del hombre desde un punto objetivo y desde un punto subjetivo que detenta entre otras cosas propiedad y privilegios que tiene la persona como la libertad o la integridad física.

---

<sup>16</sup> TRUEBA URBINA ALBERTO, citado por: DAVALOS JOSÉ, Derecho del Trabajo I, Ed. Porrúa, México, 1992, p. 30.

<sup>17</sup> CARLOS SANTIAGO NINO, Introducción al Estudio del Derecho, 4ª Ariel, Barcelona, 1991, p.14.

En tanto que el trabajo, es la actividad más noble realizada por el ser humano, pues de ella depende su subsistencia y el de su familia, por lo que el estudio de este nos es inherente a todos, pues no existe una sola persona que en lo largo de su vida no haya realizado o desempeñado un trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º, segundo párrafo indica:” es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.”<sup>18</sup>

En opinión del maestro Trueba Urbina sostiene que nuestro derecho del trabajo que es esencialmente reivindicatorio, se constituye en el derecho de todo aquel que presta un servicio a otro y no necesariamente subordinado o dependiente.

En el artículo 8º de la Ley federal del Trabajo nos dice que:

“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”

Además de estos dos elementos el maestro Néstor de Buen agrega uno más en el que manifiesta que la Remuneración es un concepto central del derecho del trabajo al grado de afirmar que si el trabajo no es remunerado no habrá relación regida por el derecho laboral.

En contra posición a lo anterior el maestro Mario de la Cueva nos dice que la remuneración no es un elemento central en la relación del trabajo que basta únicamente la prestación del trabajo personal subordinado, por lo que solo basta la presencia de un trabajador y un patrón, y que la prestación o remuneración no es un elemento sino una consecuencia que a su vez trae consigo consecuencias jurídicas.

---

<sup>18</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Sista, México, 2009, p.6.

En base a los conceptos anteriores se puede definir al Derecho del Trabajo como:” un conjunto de normas jurídicas aplicadas a regular la actividad humana, física o mental, realizada en el desempeño de una profesión u oficio.”<sup>19</sup>

Podemos decir que el Derecho del Trabajo es un derecho protector de la clase trabajadora, en esta característica la mayoría de los autores coinciden y consisten en que nuestro ordenamiento tiene la finalidad de de apoyar y proteger a la clase trabajadora que es la parte mas débil en la relación de trabajo-patrón, como lo muestra el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo que dice:

El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”.<sup>20</sup>

De este precepto de ley podemos desprender uno de los principios rectores del derecho del trabajo que son los siguientes:

El trabajo como un derecho y un deber.

La libertad del trabajo.

La igualdad en el trabajo.

La estabilidad en el empleo.

Como ya lo vimos en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo se encuentra contenido el primero de los cuatro preceptos del derecho del trabajo.

---

<sup>19</sup> PATRICIA LEMUS RAYA, Derecho del Trabajo, MCGRAW-HILL, México, 1997, pp. 5-6.

<sup>20</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Sista, México, 2009, p.13.

El segundo precepto lo encontramos contenido el artículo 4º de la Ley Federal del Trabajo que dice:

“No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos solo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad”.<sup>21</sup>

Este precepto tiene mayor relevancia al ser extraído del artículo 5º de la Constitución y adicionado en el artículo 123 de la misma carta magna: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil” (adición del 19 de diciembre de 1978).

En el precepto anterior y el de la Igualdad existe una vinculación tan estrecha que, como cita Mario de la Cueva “ la igualdad sin la libertad no pueden existir y esta no florece donde falta aquélla; esto es, ambos son principios fundamentales que se complementan, constituyen la razón de ser del derecho laboral”<sup>22</sup>

El principio fundamental de la legislación y la doctrina es el respeto y salvaguarda de la absoluta igualdad en trato a todos los trabajadores, sin ninguna distinción resultante de la naturaleza del trabajo, esto se puede considerar como la piedra fundamental de la **Democracia Laboral**.

No se puede pensar en nada más injusto que la distinción y clasificación de los derechos o beneficios otorgados a los trabajadores en función de la naturaleza del desempeño de su trabajo.

El principio de igualdad se puede desdoblar en dos sub principios que son:

---

<sup>21</sup> ídem., p.13

<sup>22</sup> MARIO DE LA CUEVA, citado por. DAVALOS JOSÉ, Óp. Cit., p.23.

Para trabajo igual, salario igual.

Para trabajo igual prestaciones iguales.

Los dos subprefectos se encuentran contenidos en los artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo y su fundamento constitucional se plasma en el artículo 123 fracción VII que dice “ para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.

Así mismo su ordenamiento reglamentario los encontramos en a las disposiciones contenidas en los artículos 5º fracción XI y 56 y 86 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 5º las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XI. Un salario menor al que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad sexo o nacionalidad.”

“Artículo 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberá ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo, doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.”

Artículo 86. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.”<sup>23</sup>

Por lo concerniente a las prestaciones son aplicables los mismos preceptos.

---

<sup>23</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Sista, México, 2009, pp. 14,25 y28.

Por último La Estabilidad en el Empleo tiene la finalidad de proteger a los trabajadores en el empleo, a fin de que tengan, en tanto lo necesiten y así lo deseen, una permanencia duradera, ya que sin este precepto los de igualdad, libertad y el trabajo como un derecho quedarían sin sustento, ni finalidad, pues lo mas sagrado para el trabajador es el sustento de su familia y sólo se consigue al tener una estabilidad económica basada en un empleo fijo o estable.

El derecho a la estabilidad “Es aquel que otorga el carácter permanente en la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrón, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de las circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación.”<sup>24</sup>

En el caso de que el trabajador abandone el empleo, su ordenamiento reglamentario lo encontramos en las disposiciones contenidas en el artículo 5º Constitucional y 32 de la Ley Federal del Trabajo que dice:

“El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador solo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”<sup>25</sup>

En el caso de que el trabajador se despedido, en el artículo 123, apartado “A”, fracción XXII, de la Constitución y en el artículo 48 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo que dice:

---

<sup>24</sup> DE LA CUEVA MARIO, citado por: DAVALOS JOSÉ, Óp. Cit., p. 26

<sup>25</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Sista, México, 2009, p. 19.

“El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.”

Coincidimos entonces con el maestro Dávalos cuando: “ podemos afirmar, de manera muy amplia, que son normas de estabilidad del trabajador en la empresa todas aquellas que tienen como objeto el evitar o restringir la extinción del contrato de trabajo en cualquiera de sus modalidades.”<sup>26</sup>

Concluyendo en que la estabilidad es un freno o limitante a la extinción del contrato de trabajo.

## **2.1 Derecho Colectivo del Trabajo.**

Algunos autores señalan que la palabra proviene del latín *trabs, trabis*, que significa traba, ya que el trabajo es una traba para los individuos por que lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Otros autores ven sus orígenes en la palabra *laborare o labrare* del verbo latín *laborare* que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como: “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.”

Por su parte el legislador Mexicano incluyó en la Ley Federal del Trabajo, artículo 8º, segundo párrafo, una definición de trabajo:

---

<sup>26</sup> DAVALOS JOSÉ, Óp. Cit., p.26

“Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”<sup>27</sup>

Así mismo la Ley Federal del Trabajo en su TÍTULO SÉPTIMO habla y regula las relaciones colectivas de trabajo reconociendo la libertad de coalición de trabajadores y patrones entendiéndose por coalición como el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores y patrones para defensa de sus intereses.

De igual forma el capítulo II habla de Sindicatos Federaciones y Confederaciones y está regulado en los artículos 356 al 385 .Destacando de éstos el artículo 356 que define al Sindicato como la Asociación de Trabajadores y Patrones para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses de ésta definición se diferencia a la coalición ya que esta también defiende sus intereses, pero una vez conseguido el fin para el que fue creado desaparece no así el sindicato que perdura para velar por esas conquistas logradas entonces diremos que la diferencia entre sindicato y coalición es la temporalidad.

De igual forma las Federaciones y Confederaciones son formas de agrupación de sindicatos para la coordinación y aglutinación para tener una mayor presencia y mayor fuerza al momento de luchar por la defensa de los intereses en común de la clase trabajadora ya que si no hubiese afinidad no podrían existir éstas formas de organización.

Por último cabe mencionar que la Ley Federal del Trabajo en su capítulo III Y IV hablan de la forma de contratación colectiva diferenciando entre el Contrato Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo como un reglamento superior de las

---

<sup>27</sup> Op., cit., p15

obligaciones y derechos de trabajadores y patrones como lo analizaremos más adelante.

## **2.2 Asociaciones Profesionales.**

En la Constitución de 1917 en su artículo 123 fracción XVI que dice que "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera".<sup>28</sup>

Las asociaciones profesionales se pueden analizar en dos aspectos, como filosofía política tendiente a mejorar el orden jurídico estatal y como institución jurídica reglamentada dentro de un sistema de derecho

Se entiende que, en tanto que la asociación es un derecho subjetivo público del hombre frente al Estado, la Asociación Profesional, es un derecho de reivindicación frente al Estado y ante la clase social antagónica.

Por otra parte, la libertad de asociación puede comprender cualquier tipo de fines lícitos humanos, políticos, recreativo, culturales, etc., la asociación profesional en cambio, se restringe a una función concreta: el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos e intereses del trabajo.

Las asociaciones profesionales no son una respuesta en contrario de los sindicatos, sino, más bien una suplencia a las carencias que representa el sindicalismo como opción a los trabajadores que resultan marginados de los mismos como lo son los trabajadores de confianza, que por su carácter

---

<sup>28</sup> Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. México, edición de la Cámara de Diputados; 1961, p.102.

de empleados de una empresa determinada no pueden pertenecer a una agrupación sindical.

Sin embargo la misma Constitución Mexicana garantiza el derecho de reunión y asociación como lo marca el artículo 9 que dice:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considera ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, sino se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”<sup>29</sup>

Tratemos de manera más especial a los trabajadores de confianza parece necesario mencionarlos como uno de los dos tipos de trabajador cuyas características especiales y tratamiento diferencial con respecto a ciertos derechos exige una clara delimitación del concepto.

El principal derecho que queda vulnerable a éste grupo de trabajadores es el de la estabilidad en el empleo ya que éstos al tener una relación directa con el patrón tienen así mismo la desventaja de no tener un representante que les apoye en caso de ser violado alguno de sus derechos o pérdida del empleo. Y es de ésta carencia de derecho en la inestabilidad en el empleo que surge la necesidad de asociación como respuesta a la marginación que de los sindicatos reciben estos trabajadores.

---

<sup>29</sup> Op., Cit.,p.11

## 2.3 Sindicatos

Son pocas las instituciones que guardan tanta importancia en la vida económica, política y social de un país, como los organismos denominados sindicatos y que a la par de los fenómenos propios de la demografía proliferan en nuestro país de todas las características y en todos los estratos sociales.

Definir al sindicato no es tarea sencilla, debido a que suele hacerse de acuerdo a la noción propia, por regla general e interesada de cada autor. Sin embargo nos proponemos citar las siguientes:

Para el maestro Néstor de Buen Lozano, el sindicato; "Es la persona social, libremente constituida por trabajadores, para la defensa de sus intereses de clase".<sup>30</sup>

En opinión del doctor Mario de la Cueva: "...es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión de luchar por una aplicación cada día mas amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en las que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas"<sup>31</sup>

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente nos da el concepto de sindicato en el artículo 356 al expresar que: "es la asociación de los trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> DE BUEN L. NESTOR, Derecho del Trabajo II, Ed. Porrúa; México, 2002, p.683.

<sup>31</sup> DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II, Ed. Porrúa, México 1982, p.283

<sup>32</sup> Op., Cit., p.84.

“La Ley, al referirse a los sujetos de la relación laboral, emplea tres términos preferentes: trabajador, coalición de trabajadores y sindicato. Como un derivado de estos menciona, además a las federaciones y confederaciones.”<sup>33</sup>

La coalición se definía en la antigua ley de 1931 en su artículo 258 como “el acuerdo de un grupo de trabajadores o patronos para la defensa de sus intereses”.

Gramaticalmente coalición significa: “confederación, liga o unión”.

La anterior definición no tiene algún referente en la Ley vigente, sólo en el texto del artículo 440 del actual ordenamiento, se entiende por coalición no al acuerdo, sino al conjunto de los trabajadores.”Huelga- dice el artículo 440- es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.”

Se entiende entonces que la coalición deja de ser un acuerdo para convertirse en un sujeto del Derecho de Trabajo.

El concepto de coalición es un concepto excesivamente vago. Representa una situación intermedia entre el sujeto individual: trabajador y el sujeto colectivo: sindicato, y expresa en realidad, una concepción democrática de la vida obrera.

En la materia de derecho laboral mexicano con la promulgación de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 se establecen las bases institucionales para la organización sindical, y con la promulgación de el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de la Unión de el 5 de diciembre de 1938, en la cual se señalan entre otras cosas, la obligación de los sindicatos de formar parte de la Federación de Trabajadores al Servicio del

---

<sup>33</sup> DE BUEN L. NESTOR, Derecho del Trabajo I, Ed. Porrúa; México, 2002, p.496.

Estado, única central de los mismos que será reconocida por el Estado, quedando así definido el ámbito de organización de la burocracia nacional.

“Las modalidades formales a las cuales tienen que sujetarse las organizaciones de trabajadores para su constitución, registro y funcionamiento legal, están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados “A” y “B” del artículo 123. A su vez este artículo en su apartado “A” se encuentra reglamentado en la Ley Federal del Trabajo, y en su apartado “B” por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. En base a esta legislación se determinan los dos modelos de organización sindical:”

- a) La organización de los trabajadores al servicio de la iniciativa privada y entidades paraestatales a través de sindicatos, federaciones y confederaciones.
- b) La organización sindical de los trabajadores al servicio del Estado en sindicatos agrupados en una sola federación denominada “Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado “(FSTSE).<sup>34</sup>

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 354, reconoce el derecho que tienen los trabajadores para formar coaliciones; y el artículo 357 de formar sindicatos “los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.” Estos a su vez para formar Federaciones y Confederaciones según el artículo 381 de la misma Ley.

Por otra parte hay que hacer notar que la ley no obliga a los sindicatos a que se adhieran a una federación o confederación en particular o única, no así para los sindicatos de trabajadores a la servicio del estado, como lo veremos mas adelante.

---

<sup>34</sup> FREYRE RUBIO JAVIER, Op. Cit. P. 113

Se puede definir a los sindicatos como “asociaciones de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados”<sup>35</sup>

El acto constitutivo en la formación de un sindicato se le denomina negocio jurídico; en consecuencia, este negocio jurídico exige que se den los elementos esenciales y que reúnan los requisitos de validez, así tenemos que con la conjunción de los citados elementos y requisitos, se crea la nueva persona moral, el “sindicato”.

El artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo nos indica cinco tipos de sindicatos según su organización y funcionamiento:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios a una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas y;
- V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

---

<sup>35</sup> ídem., p.114.

El sindicato tiene como función principal, el mejorar las condiciones económicas de trabajo y de salud de sus agremiados a través de contratación colectiva que puede ser de dos tipos: a) Contrato-Ley y b) Contrato Colectivo de Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo otorga como función a los sindicatos la celebración de estos tipos de contratos, ya que estos representan legalmente los intereses profesionales de los trabajadores. Esto lo analizaremos más a detalle en el punto de Contrato Colectivo.

A continuación examinaremos la forma como requisito de validez en el negocio jurídico, la forma como expresión de la voluntad se reduce a que ciertos negocios se otorguen por escrito. Así lo establece el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo que determina: “Las condiciones de trabajo deben de hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables”

De esto entendemos que se requiere de cierta formalidad por escrito para darle validez a un hecho de consumación de un sindicato.

Tomando como base las ideas del párrafo que antecede, la constitución de un sindicato es, en sentido formal, la que la ley exige que se levante acta de asamblea y estatutos generales que deberán remitirse a la autoridad competente para registrar y darle así la forma y la vida al sindicato.

### **2.3.1 Sindicato Petrolero.**

Para este fin de estudio del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana, tenemos necesariamente que señalar el Acta Constitutiva y los Estatutos Generales del sindicato que le dan origen al mismo.

Dentro de los elementos esenciales de la constitución de un sindicato encontramos:

a) El consentimiento. No existe una técnica o regla a seguir para expresar el acuerdo de voluntades encaminadas a la constitución de una o más relaciones de trabajo; debido a que la ley no exige que se exprese de manera especial, con la salvedad de que sea indubitable. No obstante se presume que debe otorgarse en una asamblea; sin embargo, no hay nada que condicione la expresión del consentimiento. Entendemos a hora que la manifestación de la voluntad de constituir un sindicato recae en la asamblea que le dará forma y que será ésta la que marque las reglas de expresión de la voluntad en la misma asamblea.

En la Formación del Sindicato Petrolero, el acto constitutivo conforma la manifestación de voluntades concurrentes encaminadas a un fin común, con la realización de efectos materiales y consecuencias jurídicas específicas previstas en los ordenamientos legales; en este caso en la Ley Federal del Trabajo y en los Estatutos Generales del Sindicato Petrolero.

b) El objeto, éste elemento se refiere a la finalidad para la cual es creado el sindicato, así mismo, todo objeto debe ser posible, es decir, existir física y jurídicamente. Así tenemos que el objeto posible del sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores, siendo los estatutos los que expresan dicho objeto.

Encontramos dentro de los Estatutos del Sindicato Petrolero el objeto posible, el título tercero del capítulo primero en su artículo veinticuatro que expresa:

“Para la mejor defensa de sus intereses y con el fin de realizar una eficaz gestión administrativa, el sindicato adopta como régimen de organización interna, el agrupamiento de sus socios en secciones y delegaciones “<sup>36</sup>

Quizá nunca en la historia de las luchas sociales, se han presentado tan graves situaciones como en la contienda entre trabajadores y empresarios en defensa de sus intereses legítimos.

En consecuencia, en medio de estos extremos surgió la figura sindical como un organismo equilibrador de fuerzas que chocan dentro de la sociedad, buscando siempre la igualdad de los grupos que intervienen en las relaciones de trabajo.

Con la llegada del General Lázaro Cárdenas del Río a la presidencia de la República se inició una época importante, para el movimiento obrero en México y es durante esa época cuando surge la CTM, como lo analizamos en capítulos anteriores.

Los trabajadores mexicanos que prestaban sus servicios en las compañías petroleras extranjeras no fueron ajenas a los movimientos de lucha del movimiento obrero del país en general, pero la importancia del sindicato petrolero radica el haber hecho posible el documento histórico con el que el 18 de marzo de 1938 nuestro país recupera la industria petrolera y toma control sobre sus hidrocarburos.

A principios de 1935 cada una de las empresas petroleras tenía su propio sindicato, los cuales se encontraban divididos y en pugnas importantes, cabe mencionar que cada sindicato ostentara su propio contrato colectivo y sus

---

<sup>36</sup> ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana, México, 2000, p. 13.

propias cláusulas. Como consecuencia de lo anterior las empresas eludían el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo.

La política del General Cárdenas durante su periodo presidencial fue la de promover la organización sindical y en lo particular el de los trabajadores petroleros.

En este mismo sentido el 15 de agosto de 1935 al existir ya sindicatos en todas las compañías petroleras, fue posible iniciar la actividad para la formación de un sindicato único. Para tal efecto se llevó a cabo el primer gran congreso de organizaciones petroleras, llegando al acuerdo de fusionarse para constituir un solo sindicato al nivel nacional, es así como nace en aquella fecha lo que hoy conocemos como el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

El sindicato se constituyó según acta relativa de fecha de 15 de agosto de 1935, de acuerdo con la fracción III del artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo, como Sindicato de Industria, quedando registrado bajo el número 231, el 27 de diciembre del propio año ante el Departamento Autónomo del Trabajo, hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A partir de esa fecha quedó legalmente constituido, para dar protección y salvaguardar los intereses de sus agremiados a través del estudio, mejoramiento y defensa de los mismos.

#### **2.4 Concepto de Trabajador.**

La relación laboral se establece, por regla general, entre dos personas. La persona trabajador a de ser una persona física, tal como lo dispone la Ley

Federal del Trabajo en su artículo 8. Al señalar que: "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".<sup>37</sup>

Del otro lado de la relación de trabajo puede encontrarse una persona física, jurídica colectiva o persona moral.

La condición social de trabajador desde el punto de vista de una relación contractual, nos indica que el trabajador no lo es por si mismo, sino que depende de su relación o sujeción a una relación de trabajo, esto es no se tiene un status permanente de la categoría de trabajador sino se esta sujeto primero a un contrato de trabajo o relación laboral.

Entendemos entonces que, el carácter de trabajador, es el que se adquiere con la consecuencia de la relación de trabajo que se da entre dos personas.

"Al referirse a este mismo problema el maestro Mario de la Cueva indica que para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador quien pertenezca a la clase trabajadora de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resulta del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

Para de la Cueva el primero de los criterios es lentamente descartado por tratarse de una definición político económica y que no explica la categoría jurídica que se necesita en la materia laboral.

Pero esto queda descartado por un factor que ha ido en aumento en el México contemporáneo que es, la proliferación de los trabajadores no asalariados o independientes, como lo marca el texto de la ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973, y de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, se

---

<sup>37</sup> Op., cit., p.14

menciona los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados”

Se podrá concluir que la condición de trabajador dependerá de dos factores, en el primero se tendrá como resultado de la existencia de la relación subordinada y en el segundo no importara la relación de trabajo sino solo la prestación de un servicio.

Este segundo aspecto es sobre el que descansa la ley, ya que la condición de trabajador sólo dependerá de la actividad sin tener en cuenta la existencia o inexistencia de un patrón determinado.

Entonces se determina que la relación de trabajo persiste exista o no exista un patrón mientras que exista el trabajo realizado.

#### **2.4.1 Trabajador de Base.**

En primer termino debemos de entender que para existir una definición de trabajador se tiene que presentar un relación de trabajo entre una persona física o moral (empresa) empleadora, y otra física (trabajador), de la cual se puede definir el carácter de la relación de trabajo que se deriva.

En la empresa de Petróleos Mexicanos, son considerados trabajadores de base o de planta los que tienen el carácter de definitivos al firmar con la empresa un contrato por tiempo indefinido.

Los trabajadores de base son todos aquellos cuyo conjunto constituyen la colectividad que lleva a cabo la actividad necesaria de la empresa o establecimiento, aquellos cuya falta haría imposible su funcionamiento, los que son indispensables para la obtención de los productos o servicios

proyectados, por lo tanto, los que sin cuya ejecución no se podrían alcanzar los fines del negocio.

Para Manuel Alonso García, trabajador fijo o de base “Es el que de modo permanente se precisa para realizar los trabajos exigidos por el funcionamiento de la empresa, ocupando plaza o formando parte de la plantilla de ésta, con un contrato de trabajo por tiempo indefinido, aun cuando circunstancialmente no efectuó trabajos de su categoría, ocupándose de otras funciones análogas correspondientes al grupo profesional al que pertenezca.”<sup>38</sup>

En una ejecutoria la cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Sindicato de Trabajadores Ferrocarrilero, Toca 2903/36/1ª, 3 de septiembre de 1936), fijo el sentido de los conceptos de trabajadores de planta (base) y eventuales (transitorios).

Para la existencia de un trabajador de planta se requiere, únicamente, que el servicio desempeñado constituya una necesidad permanente de la empresa, esto es, que no se trate de un servicio meramente accidental, cuya repetición solo podrá ser consecuencia de que ocurran circunstancias especiales, o lo que es lo mismo, que el servicio forme parte de las actividades normales, constantes y uniformes de la empresa. De lo expuesto se desprende que la existencia de un empleo de planta no depende de que el trabajador preste el servicio todos los días, sino que dicho trabajo se preste de manera uniforme, en periodos de tiempo fijos; así por ejemplo, el servicio que presta una persona dos veces por semana a una empresa, constituye un trabajo de planta, pero no lo será sólo si por una circunstancia accidental,

---

<sup>38</sup> ALONSO GARCIA MANUEL, Curso de Derecho del Trabajo, Cuarta edición, Ediciones Ariel, Barcelona España, 1973, p.328.

descompostura de una máquina, se llama a un mecánico especial, y concluido ese trabajo queda desligado el trabajador, sin que sepa si volverán o no a ser utilizados sus servicio.

Se desprende de lo anterior que los trabajadores de Base o Planta deben de ser permanentes, lo que significa que los trabajadores son los que constituyen la vida de la empresa o establecimiento, cuya falta provocaría la paralización o inoperancia de la empresa o establecimiento.

Además se desprende también que hay trabajadores de Base o Planta cíclicos que realizan su trabajo en tiempos y periodos determinados como personal de mantenimiento de equipos, que sólo en determinado tiempo realizan una misma actividad dentro de una empresa.

La Ley Federal del Trabajo actual recogió en su artículo 158 el termino de trabajador de Planta, como base para la determinación de la antigüedad de los trabajadores, sin hacer entre éstos ninguna distinción; por lo tanto el precepto rige para los trabajadores continuos y para los de temporada o cíclicos.

En conclusión podemos decir que los trabajadores se dividen en de base o planta y en eventuales o transitorios, los primeros a su vez en trabajadores de base continuos o permanentes y trabajadores de base de temporada, y los segundos los estudiaremos en el siguiente capitulo.

### **2.4.2 Trabajador Eventual.**

Bajo la rúbrica general de trabajadores transitorios eventuales se incluye frecuentemente los trabajadores transitorios, temporales, ocasionales y a prueba.

El trabajador eventual es aquel que no se encuentra vinculado en el trabajo a la actividad permanente de la empresa. Es el trabajo que se realiza por necesidad de un aumento extraordinario de la actividad de la empresa o por razón de una tarea ocasional.

El trabajador eventual es aquel que no reúne los requisitos de trabajador de planta o de base, es decir, de tiempo indeterminado; es el trabajador que realiza actividades ocasionales o de temporada.

El concepto de Guillermo Cabanellas, de trabajador eventual “es aquel que realiza un trabajo cuya duración esta sujeta a cualquier suceso imprevisto o contingencia; esto es, aquel trabajo que se presta sin fijeza, excepcionalmente”.<sup>39</sup>

Los trabajadores de temporada o de campaña son llamados habitualmente para realizar las funciones propias de la empresa, para actuar interinamente, en determinadas épocas del año, en razón de la falta de regularidad en el trabajo en las empresas de que se trate.

Se entiende por trabajador suplente o sustituto al que presta un servicio dentro de las actividades propias o normales de la empresa en la ausencia o ausencias de otro u otros trabajadores efectivos.

---

<sup>39</sup> CABANELLAS GUILLERMO, Contrato de Trabajo, vol. I, Ed. Bibliográfica Omega, Buenos Aires Argentina, 1963, p. 458.

De todo lo anterior se desprenden dos situaciones:

1º la del trabajador que substituye accidentalmente a un trabajador efectivo, que no ha ocurrido a su trabajo.

2º la del trabajador que substituye en forma permanente a los diversos trabajadores cuando estos no ocurren a la empresa para realizar su trabajo.

En este segundo caso en nuestra opinión este tipo de trabajadores eventuales que cubren de manera permanente a los diversos trabajadores faltistas de una empresa determinada, podría definírseles como trabajadores cubre faltas de dicha empresa.

Trabajador que presta sus servicios substituyendo a otro de carácter fijo, cuya relación dura exclusivamente lo que dura la ausencia del substituido, incapacidad temporal, accidente o enfermedad, vacaciones, etc., se entenderá eventual, terminando su relación con la empresa al concluir la causa que originó la substitución.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, se ocupó de los trabajos accidentales o temporales que no excedieran de sesenta días, en los artículos 26 fracción III, y 28. Se trataba de los trabajos eventuales, como una excepción más al trabajo de tiempo indeterminado.

Estos llamados trabajos eventuales pasaron a la legislación actual como relaciones laborales de tiempo y obra determinada, y solamente quedan como trabajos eventuales aquellos en los que así lo exija el trabajo que se realiza.

En la actual legislación se encuentran tres preceptos que son:

En el artículo 49, fracción V, que se refiere a la acción por separación injustificada del trabajo.

El artículo 127 fracción III se refiere a la participación de las utilidades de las empresas, es por parte de los trabajadores eventuales siempre que hayan trabajado sesenta días en el año.

En el artículo 156 de la citada ley, se establece a favor de los trabajadores eventuales, el derecho a ser readmitidos en la empresa en la que hubieren prestado sus servicios.

## **CAPITULO III.**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para poder estudiar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario partir del conocimiento de un concepto de lo que es la constitución y las partes que la integran, así como su historia y su evolución. Sus nombres pueden variar tanto, que es posible denominarla Carta Magna, Ley Suprema, Ley de Leyes, Ley Fundamental, etc., sin embargo lo importante de la constitución no es como se le denomine, sino la definición de la misma y el contenido de esta.

“El concepto de constitución puede formarse a partir de dos aspectos: el material y el formal.

Si se parte del primero, se define como el conjunto de normas que regulan el sistema jurídico de un país. Ahora bien, el aspecto formal, se refiere al documento solemne en el que se estructura y consagra el sistema jurídico básico de un Estado.”<sup>35</sup>

Un concepto más amplio puede ser el conjunto de normas jurídicas fundamentales y supremas, que dan vida a la persona moral de derecho público denominada Estado; y que regula los elementos que la constituyen, es decir, población, territorio y el poder.

---

<sup>35</sup> MORAL PADILLA LUIS, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, MCGRAW-HILL, México, 1997, p 3.

Son dos los principios que sustentan a la Constitución que son el de supremacía y el de Inviolabilidad.

El principio de supremacía se encuentra sustentado en el artículo. 133 de la misma Constitución, y establece que las leyes emitidas por el Congreso de la Unión, así como los tratados internacionales serán ley suprema en toda la república, siempre y cuando estén sujetos a ésta y no la contravengan.

El otro principio de inviolabilidad, esta postulado en el artículo.136, y establece que la Ley no perderá su fuerza y vigor, aun cuando una rebelión llegase a interrumpir su vigencia. “En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se reestablecerá su observancia...”<sup>36</sup>

Una vez establecida la Constitución se crea un poder Constituyente de carácter permanente (Art.135 Const.), que esta integrado por el Congreso de La Unión y las Legislaturas de los Estados. Cuyas funciones son las de aprobar o desaprobar los proyectos de adiciones o modificaciones a una ley determinada.

La Constitución Mexicana está dividida en dos partes, la parte dogmática y la parte orgánica.

La parte dogmática es la que consagra los derechos subjetivos públicos o garantías individuales y están plasmados en los artículos 1º al 29º.

La parte orgánica la constituyes el resto de los artículos en la que se manifiesta la parte estructural del Estado en cuanto a su organización y funcionamiento, tanto de las Entidades Federativas, Municipios y población.

---

<sup>36</sup> CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Sista, México, 2009, p 131.

La Constitución Mexicana que nos rige actualmente es la del 5 de febrero de 1917, pero para poder llegar a tener el documento como hoy lo conocemos pasamos por muchos otros documentos como son:

La Constitución de Cádiz que surgió en 1810, pero tomó su vigencia en las colonias de la Nueva España hasta septiembre de 1812.

En México la primera ley fundamental que se estableció fue la Constitución de Apatzingán, en 1814 el día 22 de octubre, pero nunca llegó a ponerse en práctica, pues las circunstancias del país no lo permitieron.

No fue sino hasta el 4 de octubre de 1824 cuando se promulga la primera Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se adoptó el régimen de gobierno Republicano, representativo, popular y federal, que tubo vigencia hasta el año de 1936 en que se cambia el régimen por uno centralista a partir de el 30 de diciembre se promulgan las siete leyes que la integran en donde se concentra todo el poder en el gobierno central, debilitando a los gobiernos locales lo que concluyo con la independencia de Texas y la separación de Yucatán.

En 1843 bajo el gobierno interino de Nicolás Bravo, se convoca a un nuevo constituyente para crear una nueva constitución también conocida como Bases Orgánicas, que sustituye a la anterior y se restaura por segunda vez la República. Fue un periodo de mucha inestabilidad ya que en los tres años de vigencia tubo tres presidentes electos y seis interinos.

En el año de 1846 triunfan nuevamente el grupo liberal y se decide la abrogación de la Constitución de 1836 y las bases orgánicas de 1843, reestableciendo la vigencia de la Constitución de 1824, con unas adiciones como el juicio de amparo, conocida también como Actas de Reformas de 1847.

En 1854 el Presidente Santana es derrocado y en 1856 se decreta un nuevo Constituyente que fue aprobado el 5 de febrero de 1857, en ella se establece el país como una República, representativa, democrática y federal, compuesta por 23 estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación. Esta constitución motivó diversos cambios políticos violentos conocidos como la Guerra de Reforma de 1858-1860, de la que surgen las Leyes de Reforma decretadas por Benito Juárez que son aplicadas en forma hasta el término de la intervención francesa de 1862 a 1867.

Lo más destacado de las Leyes de Reforma son lo la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos y la Secularización de cementerios, y en materia social se establece la institución del matrimonio civil con la fundación del Registro Civil.

A la muerte de Juárez en el año de 1872 asume la presidencia el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, quien permanece en el poder hasta 1876 año en que es derrocado por el general Porfirio Díaz, quien permanece en la presidencia de la República de forma dictatorial hasta 1910, año en que estalla la Revolución Mexicana, misma que dura hasta 1917, año en que es creada la Constitución Política que actualmente nos rige, en la que se incluyeron las demandas de Madero en el Plan de San Luis, el Plan de Ayala creado por Zapata y el Plan de Guadalupe con Carranza ala cabeza, en la que se plasma la sed de justicia social, política y económica del pueblo.

“El Congreso Constituyente se reunió el 1º de diciembre de 1916, en Querétaro, y allí surgió la Constitución del 5 de febrero de 1917, que en su parte dogmática contiene las garantías individuales (arts. 1º al 29) y las garantías sociales de educación, reforma agraria y derecho laboral (arts. 3º, 27

y 123 respectivamente); los derechos referentes a la población mexicana por nacimiento y naturalización (arts. 30, 31 y 32) y a los extranjeros (art. 33); establece también la división de territorio en 31 Estados y un Distrito Federal (arts. 42 al 48); define al gobierno como una República, Representativa Democrática y Federal (art. 40) y lo divide conforme al artículo 49, en Legislativo, integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores (arts 50 al 79); Ejecutivo, constituido por el presidente de la República y un cuerpo de colaboradores (arts. 80 al 93); y Judicial, formado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito Unitarios y Colegiado, los Juzgados de Distrito y una Judicatura Federal (arts.94 al 107), así como todo lo relativo a las Entidades Federativas (arts. 115, 116, 117, 118 y 124) y al Municipio Libre (art.115)".<sup>37</sup>

### **3.2 Ley Federal del Trabajo.**

Durante la época posterior a la independencia se toma como antecedente a la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, que dejó intocables los problemas sociales. En 1823 la jornada de trabajo era de 18 horas, dos más que en los últimos años de el siglo XVIII durante la Colonia, y el salario paso de cuatro reales a tres y medio, mientras que las mujeres y niños recibía solo un real y medio .

En el año de 1856 con Ignacio Comonfort y su Estatuto Orgánico no fue sino un intento más de carácter civilista dejando olvidado la clase social trabajadora.

---

<sup>37</sup> MORAL PADILLA LUIS, Op cit., p. 9

No es hasta la Constitución de 1857 en que se plasma en sus artículos 4º y 5º la consagración de las libertades de profesión, industria y trabajo, el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento.

De la época del segundo imperio de Maximiliano podemos destacar en el estatuto Provisional del Imperio en los Artículos 69 y 70 la prohibición de prestar trabajos gratuitos y forzosos; no podían obligar a los trabajadores a prestar trabajos de forma indefinida y se requería de la autorización del padre o tutor para el trabajo de los menores. La Ley del Trabajo del Imperio del 1º de Noviembre de 1865 destaca sobre las constituciones anteriores por que reglamentaba: "la libertad de los campesinos de separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios; una jornada de sol a sol con dos horas intermedias de reposo; descanso semanal, pago de salarios en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos; libre acceso a los comerciantes a los centros de trabajo, suspensión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias; inspección del trabajo sanción pecuniarias por violación de las normas anteriores y demás disposiciones complementarias"<sup>40</sup>

En el Código Civil de 1870 se trató de dignificar el trabajo y al trabajador al establecer que las prestaciones de servicios no eran equiparables a los contratos de arrendamiento, pues el hombre no es igual a una cosa.

Durante el Porfiriato la influencia de los hermanos Flores Magón destaca el manifiesto y programa del Partido Liberal en donde se proponen reformas a los programas políticos, agrarios y del trabajo. Contiene además, algunos

---

<sup>40</sup> DAVALOS JOSÉ; óp. Cit., p.58

principios e instituciones que fueron consagrados en la Declaración de Derechos Sociales y de la Constitución de 1917: " mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros, prohibición de trabajo de menores de 14 años; jornada máxima de 8 horas; descanso semanal obligatorio; fijación de salarios mínimos; reglamentación del trabajo a destajo; pago de salario en efectivo; prohibición de los descuentos y multas; pago semanal de retribuciones; prohibición de las tiendas rede raya; anulación de las deudas de campesinos; reglamentación de la actividad de los medieros, el servicio doméstico y el trabajo a domicilio; indemnización por accidentes de trabajo, higiene y seguridad en las fábricas y talleres; y habitaciones higiénicas para los trabajadores."<sup>41</sup>

Hasta aquí hemos visto reglamentaciones generales en leyes que no tenían una reglamentación y normatividad clara y no es sino hasta que comienzan las primeras legislaciones locales como se empieza a dar forma a la ley como hoy la conocemos.

Algunos de los antecedentes más importantes que influyeron en la Ley Federal del Trabajo como la conocemos hoy en día lo podemos encontrar en las legislaciones locales de los Estados durante la época Porfirista y en la etapa posterior a la revolución como son:

En el Estado de México en la legislación de 1904 se expidió el 30 de abril de 1904 una Ley que contempla la obligación del patrón de prestar la atención médica requerida y pagar salario a los trabajadores, hasta por tres meses, en caso de accidente por riesgo de trabajo.

---

<sup>41</sup> DAVALOS JOSÉ, óp. Cit., p59

Otra Ley similar se estableció en el Estado de Nuevos León, el 9 de noviembre de 1906, en el que definió el único riesgo de trabajo que contemplaba y que era el accidente de trabajo, como aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él. Y preveía una indemnización hasta por dos años en caso de incapacidad permanente.

“En Aguascalientes se decretó la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, se implantó el descanso semanal y se prohibió la reducción de salarios. Ley del 23 de agosto de 1914”<sup>42</sup>

En San Luis Potosí un decreto de 1914 que fijó los salarios mínimos, en Tabasco sucedió lo mismo además de que se redujo la jornada de trabajo a ocho horas y se cancelaron las deudas de los trabajadores.

En Jalisco en 1914 se reglamenta en la ley el descanso semanal obligatorio, la jornada de trabajo y vacaciones, en 1915 se reglamenta la prohibición de trabajo de menores de nueve años, salarios mínimos, el trabajo a destajo, la aceptación del riesgo profesional y la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En Veracruz en 1914 se expidió la ley del trabajo del estado en que se contemplan jornada de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo el riesgo profesional, las escuelas primarias sostenidas por los empresarios, la organización de la justicia Obrera y la Organización de tribunales del trabajo denominados Juntas de Administración Civil.

En el mismo estado en 1915 se promulgó la primera Ley de Asociaciones Profesionales de La República.

---

<sup>42</sup> ídem., p. 59

En Yucatán se crean y expiden cinco Ley es denominadas Las Cinco Hermanas: La Ley Agraria, la de Hacienda, del Catastró, del Municipio Libre y del trabajo. Esta última, reconoció y estableció algunos de los principios básicos, que posteriormente integrarían el artículo 123 Constitucional como son: el derecho del trabajo tiene como fin, dar satisfacción a los derechos de una clase social; el trabajo no es una mercancía, la asociación de los trabajadores para defenderse de los patrones, etc.

La también denominada Ley Alvarado reglamentó las instituciones colectivas como son: asociaciones, contratos colectivos y huelgas. También reglamentó el derecho individual del trabajo: jornada máxima de trabajo, descanso semanal, salario mínimo y defensa de retribuciones. Además, reglamentó el trabajo de mujeres y menores, higiene y seguridad en los centros de trabajo y sobre riesgo de trabajo. Creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, que conocían y resolvían los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, y les concedió facultades para dar sentencias que pusieran fin a los conflictos económicos y jurídicos laborales.

En la capital de la república existió un proyecto de Ley del Contrato del Trabajo, del abril de 1915, para regular a los contratos colectivos e individuales de trabajo.

En Coahuila en 1916 se expidió un decreto por el cual se creó dentro de los departamentos gubernamentales una sección de trabajo, para abrir la posibilidad de que, en los contratos colectivos de trabajo se establecieran las normas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Tras el inicio de la lucha armada por parte de Zapata y la usurpación del poder por parte de Victoriano Huerta al darle muerte al Presidente Madero y al Vicepresidente Pino Suárez, Carranza lanza el Plan de Guadalupe en el que se sintetiza todos los ideales del pueblo y convoca a las entidades Federativas a desconocer al gobierno ilegítimo y a defender la Constitución, al tomar las armas se les conoce como el Ejército Constitucionalista. De este movimiento nació la Constitución de 1917 con la consagración de los derechos sociales de los trabajadores en su artículo 123.

El siguiente es el texto del artículo 123 Constitucional, como fue aprobado por el Constituyente de Querétaro:

“ARTÍCULO 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el Trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutaran forzosamente de descanso, debiendo percibir sus salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se consideré suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades, que será regulada como indica la fracción IV.

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento.

La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se firmarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.

El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajos.

En toda negociación agrícola, industrial, mineral o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de la población, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien tendrán la primera de la obligación mencionada.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casa de juego de azar.

Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como

consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y material de trabajo, asi como organizar de tal manera este, que resulte apta para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos de los trabajadores con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la Republica no estarán

comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite estable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del Gobierno.

Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad por parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

Los créditos a favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo, por cualquier otra institución oficial o particular.

Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y revisado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrario:

Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el apago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntario del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.”<sup>43</sup>

El enorme crecimiento económico del país así como el incremento de su industrialización trajo consigo como consecuencia que se suscitaran conflictos

---

<sup>43</sup> DAVALOS JOSÉ, Op. Cit., pp. 65-69.

más haya del ámbito y jurisdicción de las juntas locales por lo que el Ejecutivo de la Unión expide el 27 de septiembre de 1927, un decreto por el cual se creaba la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federales de Conciliación; motivado principalmente por las leyes de ferrocarriles, petróleo y minería, ya que todas rebasaban el ámbito local.

A partir de la constitución de 1917, se observó en todo el país un impulso del derecho laboral, traducido en el surgimiento de una gran cantidad de leyes del trabajo expedidas por los estados, así como el nacimiento de federaciones y confederaciones de trabajadores, la realización de huelgas y la celebración de contratos colectivos de trabajo

“Ante esta situación el 6 de septiembre de 1929 se modifica el artículo 123, en su párrafo introductorio y la fracción X del artículo 73 de la Constitución, y se adoptó la solución de una sola ley del trabajo, que sería expedida por el Congreso de la Unión, pero su aplicación correspondería a las autoridades federales y a las locales conforme a una distribución de competencia, que formó parte de la misma reforma. De este modo, se dio la posibilidad de expedir la Ley Federal del Trabajo, que puso fin a las irregularidades expuestas”<sup>44</sup>

En el año de 1931, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactó un proyecto de ley al que se le dio el nombre de Ley Federal del Trabajo, el que después de un gran número de modificaciones, fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931.

La vigente Ley Federal del trabajo data de 1970, la cual para su aprobación tuvo un par de anteproyectos durante la presidencia de Adolfo López Mateos

---

<sup>44</sup> DAVALOS JOSÉ, Op. Cit., p72

en 1962 y una más durante el periodo presidencial de Gustavo Díaz Ordaz en 1968 y ese mismo año fue presentada al Congreso de la Unión, pero no fue aprobada sino hasta, el primero de abril de 1970 en que fue publicada en el Diario Oficial y entro en vigor el 1º de mayo de ese mismo año.

La presente Ley ha sufrido algunas modificaciones en el transcurso de los años como la de 1980 en la que en que se reforman los artículos 14, 15 y 16; también se hicieron modificaciones al procedimiento de huelga y se adiciono el articulo 47 con dos párrafos finales.

El anterior procedimiento estaba lleno de incidentes que lo volvían lento y no adecuado a los tiempos y evolución de la clase social de los trabajadores.

Las reformas tuvieron por finalidad subsanar tales deficiencias y cumplir con el principio de justicia social que tiene el derecho del trabajo.

### **3.3 Estatutos Generales del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana.**

Jurídicamente, el sindicato nace en el momento mismo en que se constituye cumpliendo con los requisitos de fondo y forma exigidos por la Ley Federal del Trabajo; y a partir de ese momento se tienen fines, objetivos y medios para su funcionamiento. Los estatutos son la expresión del objeto y finalidad de la constitución del sindicato; considerados como elementos esenciales del negocio jurídico intitulado sindicato.

Como lo marca el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo son requisitos indispensables para el registro y constitución de los sindicatos una copia autorizada de los estatutos como lo marca en su fracción III.

Para que existan estatutos en un sindicato, como es natural debe haber una previa concurrencia de elementos subjetivos encaminados a un mismo objetivo, acto en el que se manifiestan simultáneamente las reglas de conducta, derechos y obligaciones que regirán a dicha organización; por lo que constituyéndose el sindicato, da en una forma sincrónica los estatutos que lo norman.

Los estatutos determinan los fines del sindicato, los mecanismos de su actividad, las relaciones con sus miembros, los terceros; y todo lo que hace la normal marcha y vida de la institución denominada sindicato.

El contenido de los estatutos de un sindicato es muy amplia, ya que estos deben de especificar, la de nominación de su objetivo, domicilio, los organismos que la integran y dirigen las formas de elección, duración y funciones de estos, los requisitos para ser miembro, poder disciplinario; y todo lo que se refiere a la vida del sindicato debe estar contenido en los estatutos.

El artículo 371, siempre con el propósito de respetar las disposiciones del convenio 87 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo que facultan a los sindicatos para redactar sus estatutos y reglamentos, sin intervención de ninguna autoridad para modificarlos, en el artículo 256 de la Ley de 1931, que decía: Los estatutos deben expresar; limitándose a decir que los estatutos de los sindicatos contendrán... Una redacción consecuente con la idea de libertad del sindicato; conviene precisar que el artículo 371, en armonía con su párrafo introductorio, no contiene enumeración limitada, a cuyo efecto, su fracción final explica que podrán agregarse las demás normas que aprueben la asamblea.

Para el mayor entendimiento de nuestro estudio es menester referirnos a la Ley Federal del Trabajo en vigor, a propósito de los contenidos de los estatutos generales.

Citando al artículo 371 que dice "los estatutos del sindicato contendrán:

I Denominación que los distinga de los demás;

II Domicilio;

III Objeto;

IV Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V Condiciones de admisión de miembros;

VI Obligaciones y derechos de los asociados;

VII Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes.

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirven de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

VIII Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias de quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un termino de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos;

IX Procedimientos para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X Periodo de duración de la directiva;

XI Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio de sindicato;

XII Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII Época de presentación de cuentas;

XIV Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV Las demás normas que apruebe la asamblea. “<sup>45</sup>

Para la elaboración de estatutos no existen reglas o normas a seguir pues existe plena libertad para la confección de los mismos como lo marca el artículo. 359 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 359 .Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y actividades; y formular su programa de acción.”<sup>46</sup>

La constitución de los sindicatos aparece denominada por el principio consagrado en el artículo 357 que establece que:”Los trabajadores y patrones tienen el derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa.

“<sup>47</sup>.

Como lo hemos analizado en los artículos que nos anteceden los estatutos de un sindicato se entiende que son su ley fundamental sobre la que descansan su forma de vida y su actividad cotidiana y que son un requisito indispensable para la constitución de un sindicato, ya que no basta la mera voluntad de los miembros de una coalición de trabajadores organizados y con intereses en común para formar un sindicato, ya que es necesario dar la formalidad requerida por la ley registrándolo y cumpliendo con los requisitos que la misma marca.

---

<sup>45</sup> Op., cit., p.p.86-87.

<sup>46</sup> Ídem., p.84.

<sup>47</sup> ídem., p.84.

De lo anterior se desprende que no puede existir ninguna coalición o agrupación de trabajadores, si no esta previamente registrada y reconocida por el Estado. Como lo analizamos en capítulos anteriores.

### **3.4 Contrato Colectivo de Trabajo Vigente del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.**

El Contrato Colectivo indica el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo:

“Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”<sup>48</sup>

De al definición anterior se puede entender que el Contrato Colectivo da sentido a la libertad sindical y a la huelga. Ya que en su contenido se expresan las inquietudes y logros obtenidos por los trabajadores organizados en sindicatos, a lo largo de una gran lucha de clases.

En el artículo 387 se dice que: “el patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un Contrato Colectivo.”

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho a huelga consagrado en el artículo 450.

El Contrato Colectivo rompe cualquier privilegio del patrón a favor de uno o algunos trabajadores y las condiciones de trabajo se aplican con sentido de

---

<sup>48</sup> Ley Federal del Trabajo

igualdad a todos los trabajadores (**esto se entiende que es la democratización de las condiciones de trabajo**).

El Contrato Colectivo es casi idéntico al Contrato Ley, pero este tiene una obligatoriedad superior al primero como lo expresa la propia Ley Federal del Trabajo en su Artículo 404 que dice:

“Contrato Ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones; o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.”<sup>49</sup>

De esta definición de Contrato Ley o también denominado Convención Colectiva Obligatoria ya constituye, por lo menos teóricamente la figura que de manera más legítima consagra los fines más importantes de nuestra disciplina, ya que a través de esta no sólo se otorgan los beneficios mayores que, con el carácter de norma, se pueden conceder a los trabajadores, sino, que, además, por medio de él se establecen el mayor trato de igualdad que entre los trabajadores puede darse, de aquí que tenga una mayor jerarquía que el Contrato Colectivo.

En el artículo 405 de dicha ley precisa que este tipo de Contratos- Ley pueden celebrarse para industrias de jurisdicción federal o local.

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 406 precisa que “Pueden solicitar la celebración de un Contrato-Ley los sindicatos que representen las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, por lo

---

<sup>49</sup> ídem., p.404.

menos de una rama industrial, en una o varias entidades federativas; o en una o mas zonas económicas que abarque una o mas de dichas entidades; o en todo el territorio nacional.”<sup>50</sup>

Todo Contrato Colectivo de trabajo esta debidamente reglamentado y fundamentado en la Ley Federal del Trabajo

---

<sup>50</sup>FREYRE RUBIO JAVIER, Op. Cit., p.117

## **CAPITULO IV.**

### **AVANCE DE LA DEMOCRACIA EN EL SISNDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA RTEPUBLICA MEXICANA AL OTORGAR EL DERECHO AL VOTO A LOS TRABAJADORES EVENTUALES PARA LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES**

Como se ha podido comprender en la presente exposición a lo largo de la historia de México, la clase trabajadora ha luchado siempre por encontrar un bienestar social por lo que ha tenido que luchar por más de dos siglos para poder ostentar los derechos de seguridad social que el régimen mexicano les ha concedido, pero no a un bajo costo, pues, como se ha estudiado, la fuerza de la clase obrera proletaria, siempre ha recurrido a la misma fuerza de su unión, para alcanzar esos logros sociales, ya que el Estado, no los concedería por sí mismos y mucho menos la clase burguesa, a la cual le debe protección de sus intereses incondicionalmente, por ser esta, quien ostenta el poder económico de un país, así como el poder político, como se refleja en el mundo globalizado a través del Fondo Monetario Internacional, quien es el que dirige la política económica del mundo.

Debemos de entender por democracia toda lucha social por alcanzar el bienestar y la igualdad de las condiciones de vida de todos los grupos que conforman la población de un país, así como el reconocimiento del Estado del derecho de esos grupos a asociarse libremente para alcanzar ese bienestar social y económico.

Durante los treinta y siete años de mi vida he podido darme cuenta del gran cambio que en el presente siglo se han suscitado, tanto en el campo de lo social y político, como en el campo de la técnica y la ciencia, dando como consecuencia una sociedad más inactiva en el aspecto físico, y más participativas en el campo de lo político y movimientos sociales.

No obstante de toda la evolución y de las maravillas que la tecnología nos presenta para poder evolucionar a la raza humana, como un ente maravilloso que puede hacer de la vida un paraíso en el que los avances científico sean los más benéficos para la sociedad en su conjunto, nos hemos empeñado en utilizar esos avances para la marginación, la represión social y económica de las clases sociales más desprotegidas.

En nuestro país, de igual forma los cambios políticos y sociales debieran redundar en un mejor nivel de vida y de convivencia como entes sociales, sin embargo, la clase política y económica de México solo se ha preocupado por, el bienestar individual de sus entidades sociales, dejando de lado a la colectividad y por ende a la sociedad; reflejo de todo esto es la descomposición de la sociedad, marcada por la corrupción desmedida y el desbordamiento de la delincuencia, ante la pasividad o incapacidad de nuestros gobernantes para combatir estos rezagos, que nos mantienen como un país subdesarrollado, en el que la corrupción es el eje en que gira toda la actividad política, económica y social de nuestro país.

En los últimos veinticinco años, en nuestro país se ha suscitado como en todo el mundo un gran avance en la democracia, influenciado tal vez por la caída del régimen comunista y la uní polaridad de la política internacional, con Estados Unidos de Norte América como el REGENTE de la política económica

mundial. En México los cambios políticos más importantes sin duda son a raíz del terremoto de México en 1985, en que el gobierno federal y las autoridades locales, se vieron incapaces de responder a una desgracia de tales magnitudes, y en la que las organizaciones civiles resultaron ser más contundente para afrontar las necesidades de su población, dando origen y resurgimiento a **organizaciones sociales no gubernamentales** que salieron de la clandestinidad en la que vivieron durante 70 años de represión, y empezaron a impulsar corrientes democráticas, que dan como consecuencia el sincretismo político, que a raíz de 1988 se presentó con la unión de todas las fuerzas políticas de izquierda y la escisión de las corrientes democráticas del Partido Revolucionario Institucional, para conformar el Frente Democrático Nacional, durante las elecciones federales, en las que la confrontación de ideas entre una corriente democrática con bases sociales, fue brutalmente avasallada con un fraude electoral por las viejas corrientes políticas y los grupos arcaicos de poder, dando como consecuencia, una apertura en la conciencia democrática de la sociedad.

El “resurgimiento” de la guerrilla mexicana, no es sino la más clara representación de la represión ideológica y social y la marginación de los grupos más vulnerables de nuestro país y la renuencia a el avance democrático de la sociedad mexicana en todos sus extractos sociales, por parte de los gobiernos de derecha y ultra derecha, en la que solo las clases pudientes son las beneficiarias directas de la riqueza de la nación, pero que lejos de reflejarse en un mejoramiento del nivel de vida han incrementado la miseria, la pobreza y el analfabetismo entre su población trayendo consigo la destrucción de las células sociales al desintegrar la familiar como base de la

sociedad, aunado al atraso educativo que margina no menos que la miseria en que viven más de 40 millones de mexicanos, y estos son los elementos de un caldo de cultivo que traen consigo el incremento de la violencia y delincuencia en todas sus expresiones.

El clímax democrático en la política de México se ve por fin alcanzado en las elecciones de la capital de 1997, con la victoria de Cuauhtemoc Cárdenas como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y coronado con el triunfo en las elecciones federales en el año de 2002, por parte de una coalición de partidos de derecha, y con la estrepitosa caída de un viejo régimen priista.

Pero todo párese ser una utopía de la democracia, ya que las estructuras institucionales, obreras y campesinas aglutinadas en sindicatos y confederaciones, continúan intocables y siguen sufriendo el yugo de grupos caciques renuentes a perder el poder y el control de dichas estructuras.

Las confederaciones y sindicatos obreros y campesinos del país, continúan maniatados por líderes perpetuados en el poder y en que la democracia no es aceptable y toda voz en contra de dichas estructuras es reprimida y marginada como disidencia. En especial en los sindicatos nacionales, y en el caso más concreto del que un servidor puede expresar su opinión, es la carencia de una democracia real en el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ya que en los últimos diez años que he servido a la industria petrolera y he participado activamente en la vida sindical de mi gremio, me he podido dar cuenta de la carencia del bien más sagrado de la democracia que es el derecho al voto libre y secreto, ya que para poder elegir a un representante departamental, candidato para una secretaria o un secretario general se efectúan votaciones a mano alzada y en un salón de

pleno, donde es fácilmente exhibible la represión física e ideológica de que son objeto las personas que se oponen al régimen institucional. Además de la discriminación de los trabajadores eventuales que como en mi caso durante siete años ni siquiera tuve derecho a voz, menos al voto en dichas asambleas.

Todo lo anterior se encuentra previsto por los Estatutos Internos de dicha organización sindical y auspiciado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, que da fe y avala la toma de nota de dichos líderes charros y estructuras corruptas, que participan tanto dentro de los sindicatos como en los Gobiernos Estatales y Federales, enarbolando banderas de democracia, de la cual no parecen conocer sus significado.

Por este tipo de inequidades y sin poder por el momento hacer mas que una propuesta para mejorar la situación de los trabajadores al momento de elegir a sus representantes, modificando los Estatutos Internos de los Sindicatos, es que se elabora el presente estudio.

#### **4.1 Desigualdades Entre los Trabajadores de Base y los Trabajadores Eventuales.**

Como lo analizamos en el capitulo anterior las diferencias entre trabajador de base y el transitorio no son solo por la definición de conceptos, ni en la estabilidad en el empleo, ni tampoco por el carácter que la misma ley les otorga, sino por la inestabilidad económica que tiene el trabajador transitorio a diferencia del de base, que al obtener un contrato definitivo también obtiene un

trato preferencial por parte del patrón y es además protegido de forma más contundente por los sindicatos a los cuales están afiliados.

Las principales desigualdades que se presentan entre los trabajadores eventuales y de base en el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana son en las prestaciones económicas que se tienen una vez que se obtiene el carácter de trabajador de planta, pero esta inequidad que es violatoria de la Ley Federal del Trabajo como lo analizamos en capítulos anteriores al no cumplir con el precepto de salario igual para trabajo igual como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

Se entiende que salario y prestaciones son cosas diferentes pero en la actualidad las negociaciones de las revisiones contractuales y salariales van de la mano ya que las políticas económicas del país hacen maniobras para otorgar aumentos salariales menores a la inflación registrada en la anualidad anterior a cambio de prestaciones que incrementa en lo global el poder económico de los trabajadores como son aguinaldos, vacaciones, préstamos hipotecarios servicio médico, y al cansar otras prestaciones económicas como incentivos por asistencia y premios de puntualidad, sin mencionar vales de despensa, u otras de la misma forma.

Y es en esta forma de prestaciones y prerrogativas en que se presentan las principales desigualdades entre unos empleados y otros.

Lo más grave es la inequidad de trato que se recibe no por el patrón, sino por la misma representación sindical (S.T.P.R.M.), ya que son estos representantes los que al realizar las revisiones contractuales y salariales con la empresa y que aceptan condiciones de inequidad y desfavorables para los trabajadores eventuales en comparación con los trabajadores de planta como lo refleja en

las cláusulas 147 y 148 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, ya que para solicitar un permiso de ausencia renunciable se da distinto trato a un trabajador de base que aun transitorio, ya que en la cláusula 147 se permite al trabajador de base obtener un permiso para ausentarse del trabajo con pérdida de salario pero sin interrupción de su antigüedad de empresa por el tiempo de la ausencia, a los trabajadores transitorios se les concede el mismo permiso en los términos de la cláusula 148 en los que aparte de perder el goce de su salario, también se ve interrumpida su antigüedad por el tiempo que dure la ausencia .

Otro ejemplo lo encontramos en la cláusula 150 del citado Contrato Colectivo que otorga derecho de ausencia económica a trabajadores de base en 3 ocasiones en el momento que el trabajador lo solicite, restringiendo este derecho al trabajador transitorio a poder solicitarlo solo si a laborado en una anualidad 275 días para poder solicitar dicho permiso.

La cláusula 154 del Contrato referente al crédito hipotecario o una compensación económica para ayuda a la vivienda solo es prerrogativa del trabajador de base, excluyendo al transitorio.

En los términos de las cláusulas 171 a 175 el patrón proporciona becas educativas para los trabajadores y sus derechohabientes, pero esta prestación es únicamente para los trabajadores de base excluyendo nuevamente a los trabajadores eventuales.

O como en los términos de la cláusula 181 en que se fijan los medios para constituir un fondo de ahorro para los trabajadores de planta excluyendo a los trabajadores transitorios.

Como estos casos en prestaciones económicas podemos mencionar también algunas como en la prestación de servicios médicos y de fondo de ahorro, y prestaciones en guarderías para los hijos de trabajadores, restricciones para toma de vacaciones, etc.

Estos preceptos violan todo principio de igualdad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1 párrafo tercero dice:” queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>51</sup>

Pero lo mas grave de todo es que a los trabajadores eventuales o transitorios ni siquiera se les considere socios del sindicato (**claro no al momento de pagar sus cuotas**), como lo marca el Artículo 23 de los mismos Estatutos Generales del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana que dice:” la base fundamental de la estructura de sindicato, la forman sus propios socios los que en virtud de sus características particulares dentro de las actividades de la Industria petrolera, su participación especial en la vida de la organización, se clasifiquen en **Socios Activos y Jubilados** de acuerdo con las siguientes definiciones:

A).-Socios Activos: designación que corresponde a los trabajadores que presten sus servicios directamente a la Industria Petrolera con el carácter de planta.

B).-Socios Jubilados: son los que han dejado de prestar sus servicios a la Industria Petrolera, de acuerdo con la cláusula respectiva del Contrato

---

<sup>51</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2003, p.3.

Colectivo de Trabajo vigente, siempre que continúe perteneciendo a la Organización.

Pero lo más inequitativo, es la negativa por parte del sindicato de trabajadores a permitir la participación de los trabajadores eventuales, en la elección de sus representantes departamentales, para la defensa de sus derechos laborales, siendo esto un privilegio exclusivo de los trabajadores de base como lo analizaremos más adelante.

#### **4.2 Participación Activa en la Vida Sindical.**

Los trabajadores del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana toman como lema “UNIDOS VENCEREMOS”, y lo manifiestan en sus principios que se marcan en el artículo 7 de sus estatutos que dice:

“Teniendo la Organización un concepto cabal de la realidad social mexicana en que desarrolla su acción, así como de las normas legales que rigen la vida institucional del país, declara, en primer término, que siempre constituirá un factor determinante en la lucha por los derechos de la clase trabajadora de México, que reconoce como su origen la Revolución Mexicana de 1910, que reconoce y así lo declara expresamente que toda vez que el Estado Mexicano y sus instituciones; La Constitución General de la República y la forma de gobierno democrático y representativo federal, son la expresión de los anhelos de Independencia, Soberanía y Libertad que se ha dado en el pueblo mexicano, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, establece una alianza con el Estado Revolucionario Mexicano de carácter permanente.

Asimismo, declara que reconoce como instrumento legítimo para participar en la vida política del país, al Partido Revolucionario Institucional, por ser éste instituto político representativo del pensamiento revolucionario y nacionalista de los mexicanos, manteniendo el irrestricto respeto a la libertad personal de afiliación, así mismo declara y afirma su carácter de miembro de la Confederación de Trabajadores de México, reconociendo que ésta central obrera ha alcanzado su carácter representativo del movimiento obrero nacional. Teniendo así mismo reconocimiento que igual que los trabajadores de México, la mayoría de los trabajadores del orbe no han logrado aún el bienestar económico y cultural como factores de la producción que les corresponde, declara, igualmente que contribuirá en la medida de sus posibilidades en la lucha por el progreso de la clase trabajadora del mundo.

Declara también que luchará por el afianzamiento de las conquistas logradas por el sindicato, por la mayor capacitación técnica y cultural de sus agremiados; y en general por el mejoramiento económico, físico y cultural de los trabajadores.”<sup>52</sup>

Así mismo lo manifiesta en la fracción III del artículo 8 en que cita que luchará constantemente por las mejoras de las condiciones de trabajo y en la fracción XIII abolir toda clase de privilegios individuales ya sean en las empresas o en el sindicato con estricta sujeción a los principios colectivos como norma de conducta.

Y por último en su artículo 9º primer párrafo que dice: el sindicato cumplirá la anterior declaración de principios, mediante las siguientes normas de acción que constituyen su tácita lucha.

---

<sup>52</sup> ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, Op., Cit., p.8.

El agrupamiento en su seno de todos los trabajadores que laboran en empresas que se dediquen a cualquiera de las actividades de la industria y que llenen los requisitos de los presentes estatutos, con el objeto de formar una sola unidad de trabajadores petroleros mexicanos, unidad fomentada mediante el espíritu de clase de fraternidad en que se funda el sindicato.

Como asentamos en los párrafos anteriores los principios sobre los que se fundan los estatutos del sindicato es sobre la unidad y la participación de todos y cada uno de los miembros de la industria que se aglutinarán en un solo ente jurídico.

La participación de todo trabajador en la vida política y social de sus sindicato es una obligación para todos los socios que integran el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana, como lo manifiestan sus mismos estatutos internos que marcan en su “artículo 23” la base fundamental de la estructura del sindicato la forman sus propios socios los que en virtud de sus características particulares dentro de las actividades de la industria petrolera y su participación especial en la vida de la organización, se clasifican en **Socios Activos y Jubilados**.

**A).-Socios Activos:** designación que corresponde a los trabajadores que prestan su servicio directamente a la industria petrolera con el carácter de planta.

**B).-Socios Jubilados:** Son los que han dejado de prestar sus servicios en la industria petrolera de acuerdo con la cláusula respectiva del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, siempre que continúen perteneciendo a la organización.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES. Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. México, 2000, p.12.

Entendemos entonces que para poder participar en las actividades propias del sindicato petrolero es menester cumplir con el requisito de ser socio del mismo, como lo señala el artículo 25 que dice en su primer párrafo: "Para ingresar al Sindicato, es necesario ser trabajador de planta de la Industria Petrolera en puesto de control sindical..."

Así mismo dice en su párrafo segundo y tercero "...podrán ingresar en el sindicato los trabajadores que laboren en la industria Petrolera en forma transitoria al servicio de Petróleos Mexicanos, prestando sus servicios en las condiciones generales y especiales que establece el Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sindicato con la misma Empresa."

"Serán considerados Socios transitorios del Sindicato únicamente cuando tengan contrato vigente con Petróleos Mexicanos."<sup>54</sup>

De entrada encontramos inconsistencias e incongruencias en los estatutos pues, ya que en la practica ningún trabajador transitorio puede trabajar en la industria petrolera (Petróleos Mexicanos), en una plaza de control sindical, sino es a propuesta del mismo sindicato y sin haber sido previamente registrado ante el sindicato, por algún familiar socio activo del mismo sindicato, como lo regula la fracción I del mismo artículo 25 que dice:

"I.- ser preferido sobre aquellos que nos son socios del sindicato; para ocupar plazas temporales en la Empresa, según lo dispuesto en la Fracción XII del artículo 54..."<sup>55</sup>

La citada Fracción XII del artículo 54 nos refiere a los derechos de los socios y en particular al registro de los familiares descendientes y colaterales en primer

---

<sup>54</sup> Ídem., p13.

<sup>55</sup> Ídem., p.13.

grado, siempre y cuando se cumpla con una antigüedad de 10 años como socio del gremio.

A demás en una segunda Fracción III. (una nueva incongruencia) del mismo artículo 25 refiere que se deben cumplir con los requisitos del artículo 23, en cuanto a “La base fundamental de la estructura del sindicato la forman sus propios socios los que en virtud de sus características particulares dentro de las actividades de la industria petrolera y **su participación especial en la vida de la Organización...**”

A su vez la misma Fracción IV dice:”Justificar antecedentes prosindicales y de buena conducta.

Podemos concluir diciendo que para que un trabajador sea contemplado en el gremio petrolero debe de realizar militancia y actividad sindical a un que no este reconocido por este como miembro activo ni militante. Basado en el artículo 25 párrafos 2º, 3º y 4º y en relación al artículo 49 donde se marcan sus obligaciones, todo esto reforzado por la fracción IV de este mismo artículo 25 donde se manifiesta como antecedente prosindicales y de buena conducta.

Pues en la practica son los trabajadores transitorios la principal fuerza de acción y de reacción de el Sindicato Petrolero, ya que por la necesidad que tienen de buscar una estabilidad económica a través de la obtención de la estabilidad en el trabajo, son obligados por el mismo sindicato a cumplir sin cuestionar las indicaciones del gremio, como lo son el participar en actividad política a favor de los candidatos de PRI, en las campañas electorales, o el de apoyar en mítines y plantones para presionar al ejecutivo para la obtención de acuerdos favorables en materia laboral al Sindicato.

### 4.3 El Derecho al Voto Libre y Secreto.

No cabe la menor duda de que la manera más clara de representar la democracia, en cualquier sociedad que se jacte de serlo es mediante la elección directa de sus representantes, por medio de las votaciones de los ciudadanos de esa nación.

El Estado Mexicano en su marco normativo fundamental que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Segundo de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno nos dice en su artículo 39: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo la inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."<sup>56</sup>

A demás nos marca la forma de gobierno en su artículo 40 que dice: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."<sup>57</sup>

La forma de modificar o renovar el Estado y su representación es mediante el voto libre y secreto como lo establece la misma constitución en su artículo 41 que dice que las elecciones para la renovación de los poderes serán de manera libre, auténticas y periódicas conforme a las bases que marca la misma constitución.

---

<sup>56</sup> Op., cit., p 39.

<sup>57</sup> Ídem, p 39.

Las elecciones son la manera más pura de democracia, claro si es que ésta democracia alcanza a todos los individuos de la nación, ya que si se marginan algunos grupos de la sociedad por cuestiones sociales, políticas, económicas, religiosas o ideológicas no se puede decir que se encuentra en una democracia sino en una simulación o autocracia, donde los ostentantes del poder se niegan a renunciar al mismo, manipulando los medios de elección, creando condiciones a modo para continuar con el control social y político de los grupos que representen.

En los Estados Unidos Mexicanos se encuentra consagrado este derecho en el artículo 35 que en su párrafo I y II a la letra dice:” son prerrogativas del ciudadano:

I Votar en las elecciones populares;

II Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley.

“58

Pero al mismo tiempo reconoce su importancia tan trascendente en la vida democrática de un país ya que lo convierte también en una obligación como lo marca el artículo 36 párrafo III de la misma ley fundamental que dice:” son obligaciones del ciudadano de la Republica:

III Votar en las elecciones populares en los términos que marca la ley;”<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Ídem, p. 36.

<sup>59</sup> Ídem, p. 37.

Así mismo se le suspenden sus derechos ciudadanos hasta por un año en el caso de incumplimiento de este derecho y obligación como lo marca el artículo 38 de la misma Constitución en su párrafo I que dice:

”Por falta de cumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;”<sup>60</sup>

Como lo hemos analizado el derecho al voto libre y secreto es un derecho consagrado por nuestra Constitución y por sus leyes reglamentarias, con algunas restricciones en la participación, ya que es necesario el hecho de ser mexicano, pero no por el hecho de serlo se alcanza este derecho, se requiere también el de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles, como lo marca la misma constitución en sus artículos 30 y 34 en los que se da el carácter de mexicano y ciudadano respectivamente.

Se entiende de lo anterior que todos tenemos el derecho como mexicanos para votar en las elecciones y participar en la vida política de nuestro país pero es requisito indispensable el de ser ciudadano mexicano para poder ejercer este derecho, que no estriba únicamente en el tiempo, pues no basta el hecho de ser mayor de 18 años sino el de **“tener un modo honesto de vida”**.

#### **4.4 Otorgar el Derecho al Voto al Trabajador Eventual.**

Como lo analizamos en el capítulo anterior el derecho al voto libre y secreto es una prerrogativa de los mexicanos una vez que alcanzan el carácter de

---

<sup>60</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2003, p. 38.

ciudadanos, es decir la mayoría de edad que en México es de 18 años, pero lo incongruente es que no se necesite ser ciudadano mexicano para poder trabajar y tener un modo honesto de vida, ya que en México se permite el trabajo de los menores de 18 años como lo regula el TITULO QUINTO BIS en sus artículos 173 a 180 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“Artículo 173. El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo”.

“Artículo 174 Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo...”

“Artículo 175 Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I De dieciséis años...”

II De catorce años...”

“Artículo 176 Las labores peligrosas...”

“Artículo 177 La jornada de trabajo para los menores de dieciséis años...”

“Artículo 178 Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años...”

“Artículo 179 Los menores de dieciséis años disfrutan de un periodo anual de vacaciones...”

“Artículo 180 Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años se obligan...”

Así mismo para ser juzgado por un delito, y tener una pena privativa de la libertad se requiere ser mayor de edad, pues no se le da el carácter de delincuente al menor de dieciocho años sino de menor infractor con un trato preferente o especial.

Siguiendo esta incongruencia a los trabajadores transitorios sindicalizados de Petróleos Mexicanos se les niega el derecho al voto para la elección de sus representantes, ya que es un requisito indispensable para la participación en las elecciones de sus dirigentes tener el carácter de empleado o trabajador de base o de planta, como lo analizamos en capítulos anteriores, es decir, tener el carácter de **Socio Activo del Sindicato**.

Se entiende entonces que para el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana, no basta el ser mayor de 18 años, tener un modo honesto de vida, ni ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos que la constitución le otorga, ni siquiera el tener el carácter de trabajador transitorio o como lo reconocen sus mismos Estatutos de socio transitorio al momento de estar contratado en Petróleos Mexicanos y el estar registrados ante el Sindicato y pagar sus cuotas, las mismas que son descontadas vía nómina de su salario.

Podemos decir que el sindicato de Petróleos Mexicanos no tiene un avance democrático acorde a la situación del país y de sus instituciones, se les tiene que reconocer éste derecho a los trabajadores transitorios que nuestra Carta Magna consagra como fundamento de la vida democrática del país.

Es por lo tanto una necesidad de todo órgano sindical que se de un reconocimiento al trabajador eventual o transitorio de participar más activamente en el proceso democratizador de su gremio otorgando el derecho de decidir quienes lo representen.

Por lo que se hace la propuesta de modificación de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana, para reconocerle en primer lugar al trabajador **Transitorios el carácter de Socio Activo**, durante

el tiempo que tenga contrato vigente en plaza de control sindical, y el derecho que tiene de votar para elegir a sus representantes departamentales.

Entonces se debe de modificar los Estatutos Generales del Sindicato Petrolero en cuanto en el párrafo tercero del artículo 25 que es el que les da el carácter de Socio Transitorio por el de Socio Activo.

No debemos olvidar que la legislación mexicana no puede tener injerencia en la vida interna de los sindicatos ni en la redacción de los estatutos internos de los mismos como lo consagran los artículos 359 en que marca el derecho de los sindicatos de redactar sus propios estatutos y para el registro de los mismos según el artículo 365.

Así mismo el artículo 371 de la misma Ley Federal del Trabajo nos enumera los resquicios y elementos que deben de contener los estatutos de cualquier sindicato, dejando a libre albedrío de los mismos la redacción y contenido de su ordenamiento interno, reconociéndole a la Asamblea General de los sindicatos la facultad de adicionar y modificar su ordenamiento interno

#### **4.5 La Democratización del Sindicato Petrolero con el Voto de los Trabajadores Eventuales.**

El sindicato de los trabajadores Petroleros de la República Mexicana se encuentra entre los más poderosos tanto económica como políticamente del país, pero al mismo tiempo, es uno de los más corruptos, ya que desde que se nacionalizó la industria petrolera, con la activa participación del sindicato, pareciera que el gobierno les hubiese pasado la concesión o propiedad de la empresa.

Una constante en la empresa son los elevados costos de producción, así como los elevados salarios de sus empleados tanto de confianza como sindicalizados y la poca productividad de éstos, auspiciados por el sindicato que en manos de lidere como Joaquín Hernández Galicia (La Quina) y Carlos Romero Deschamps, en un pasado y un presente que no pueden ser considerados democráticos, ya que desde el sindicalismo de La Quina en los tiempos del viejo régimen priista se ponían y se quitaban tanto dirigentes sindicales como directivos de la empresa, nunca permitiendo una real democratización del Sindicato y en tiempos resientes de Carlos Romero, a pesar, de no contar con el apoyo del régimen priista, si se cuenta con la negociación de un complaciente gobierno panista, que se ha conformado con acomodar a sus miembros más prominentes en las dirigencias de la Administración de Petróleos Mexicanos, dejando al sindicalismo en manos de esa corriente arcaica llamada PRI.

“La acción obrera basada en un elemento de oposición, en este caso, contra una dirección sindical que ha perdido su legitimidad, posee ya una cierta capacidad de acción colectiva, pero se enfrenta a limitaciones en la medida en que está fundamentada en uno de los principios constitutivos de la conciencia obrera. Mientras la identificación de un opositor puede, en efecto, ser la base de un tipo de acción para tomar el poder de un sindicato como ocurrió en muchas organizaciones sindicales durante los años setenta, se enfrenta a grandes dificultades porque es incapaz de integrar de manera estable un principio de identidad obrera, ya que el rechazo a dirigentes poco legítimos generalmente se da sobre la base de distintos grupos de pertenencia.”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> BIZBERG ILAN, Estado y Sindicalismo en México. Ed., El Colegio de México, 1990,p.259

De lo anterior se entiende que no basta conformar un grupo opositor a un régimen corrupto o antidemocrático si no la integración de la colectividad en un pensamiento solidario y de identidad de grupo, de lo contrario cualquier intento de avanzar en la democracia de un gremio sindical tenderá al fracaso.

En lo que concierne a la democracia sindical esta no esta determinada únicamente por los propios limites de la acción obrera, sino también por la subordinación del sindicalismo a la política, por su función de base de apoyo del Estado.

Se puede decir entonces que los límites de la democracia sindical provienen primordialmente de las condiciones de funcionamiento propias a toda organización política como lo podemos ver en el sindicato petrolero donde reconoce como único órgano político que representa los intereses del mismo al Partido Revolucionario Institucional y así mismo en sus estatutos dictamina las formas de renovación de las dirigencias del sindicato en conveniencia a los intereses de los mismos grupos de poder que lo controlan. Teniendo para ello una estructura en los estatutos y en el Contrato Colectivo de control político sobre los trabajadores sindicalizados, tanto de base como transitorios, al limitar su estabilidad económica, sus prestaciones y sus derechos a condición de una militancia o participación en apoyo a los grupos que ellos mismos determinan.

La instauración de la democracia en un sindicato determinado, requiere forzosamente de la voluntad de los dirigentes que ostentan el control del mismo, para poder dar la apertura a una transición democrática, pues por si sola la oposición no logrará conseguirlo, si no hay un cambio primero en la sociedad global y en el sistema político del Estado.

“En este contexto la democracia se ve restringida por la inequidad de fuerzas, que implica sobre todo una lucha de posiciones, movimientos tácticos y la manipulación, más que tentativas por estimular la participación de las bases sindicales. A largo plazo, el único medio de defensa que tiene una corriente de oposición sindical es la derrota del sindicalismo oficialista”.<sup>62</sup>

En términos generales una corriente democrática de trabajadores en el interior de un sindicato nacional o de industria como PEMEX, prácticamente no tiene una defensa si la dirección nacional del mismo, o la secretaria del Trabajo deciden oponerse a su funcionamiento, por medio de los medios necesarios, ya sea con la negativa de la toma de nota de los dirigentes o la desaparición de la empresa como en los casos de los mineros, electricistas, sobrecargos y en un futuro el magisterio.

Para el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana se puede decir que es el ultimo llamado a la democratización del sindicato, no solo por la alternancia del poder y el reconocimiento de los derechos de los trabajadores eventuales de poder votar en elecciones internas, sino para poder salvar la industria petrolera del inminente deterioro económico que ha sufrido, por la corrupción de sus directivos y la complacencia de los dirigentes obreros, que a cambio de prerrogativas y dadivas, la tiene al borde de la quiebra, y que el siguiente paso, será la desaparición de la empresa como tal y por ende la aniquilación del sindicato.

Una vez expuesto el estudio nos es fácil entender la propuesta que como conclusión se presenta en este trabajo de otorgar el derecho al voto a los trabajadores eventuales para poder elegir a sus representantes

---

<sup>62</sup> BIZBERG ILAN, op., cit., p.271

departamentales, Así mismo abrogar de los Estatutos las lecciones a mano alzada en asambleas generales en cuanto se trata de la elección de representantes generales del gremio a nivel nacional o local, como lo marca el artículo 273 y 238, así como modificar el artículo 217 para que las elecciones se realicen por voto universal secreto.

Todo lo anterior lograra traer un avance democrático en el interior del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en cuanto a su organización y vida interna, pues con una alternancia en la dirigencia de sus órganos de Dirección y con la divergencia de las ideas opositoras se lograra enriquecer la vida democrática de dicha organización, donde todas las voces serán escuchadas y representadas en las Secciones, Delegaciones y Departamentos que le integran

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** Que el Estado siempre ha tratado de aglutinar al mayor número de trabajadores en una central única, con el propósito de tener el control político de esta; y que no le importa la democracia al interior de dichas organizaciones.

**SEGUNDA.** No basta con oponerse a una dirigencia sindical para consolidar la democracia, sino, crear una conciencia social en el grupo de trabajadores que integran el gremio.

**TERCERA.** Los cambios democráticos a través de la historia nos demuestran, que deben de estar avalados no solo por la oposición, sino también por el grupo que ostenta el poder.

**CUARTA.** Ningún cambio democrático es posible, sino cambia la sociedad en su conjunto; y que el Estado deje de tener ingerencia en las organizaciones obreras.

**QUINTA.** Uno de los anhelos más grandes de los trabajadores transitorios es el de conseguir las mejores condiciones de trabajo y de igualdad en su gremio.

**SEXTA.** No existe la democracia sindical, sin la participación de todos los trabajadores que integran un sindicato, sean activos, jubilados o transitorios, por lo que el otorgar el derecho al voto a estos últimos, redundara en una avance democratizador del Sindicato Petrolero.

#### **FUENTES CONSULTADAS**

## **Obras de Doctrina.**

1. BAENA PAZ, Guillermina, Instrumentos de Investigación. 6ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1981.
2. BERMUDEZ CISNEROS Miguel, Curso de Derecho del Trabajo I, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1979.
3. BIZBERG Ilan, Estado y Sindicalismo en México. Ed., El Colegio de México, 1990.
4. CASTORENA J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, Composición Tipográfica Para Offset ALE, México, 1984.
5. CAMACHO, Manuel, La Clase Obrera en la Historia de México. Editorial Siglo\_Veintiuno, México 1983.
6. CABANELLAS, Guillermo, Tratados de Derecho Laboral. 3ª edición. Editorial Claridad México 1983.
7. CARLOS SANTIAGO Nino, Introducción al Estudio del Derecho, 4ª Ariel, Barcelona, 1991.
8. DÁVALOS José, Derecho del Trabajo I, Ed., Porrúa, México, 1992.
9. DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo Tomo I. Editorial Porrúa S.A., México, 1989.
10. DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo Tomo II. Editorial Porrúa S.A., México, 1988.
11. DE BUEN LOZANO, Néstor, Organización y Funcionamiento De los Sindicatos. 2ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1988.

12. DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo Tomo I. Editorial Porrúa S.A., México, 1998.
13. DE LA CUEVA, Mario, Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo Tomo II. Editorial Porrúa S.A., México, 1998.
14. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano Del Trabajo Tomo I. Editorial Porrúa S.A., México, 1998.
15. FREYRE RUBIO Javier, Las Organizaciones Sindicales, Obreras y Burocráticas Contemporáneas en México, Ed. Ediciones y Gráficos Eon, México, 1999.
16. GARCIA MAINEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A., México, 1989.
17. GOMEZ, Orlando, Cursos de Derecho del Trabajo Editorial Porrúa S.A., México, 1998.
18. GOZALEZ Y GONZALEZ Luis, La Vida Social en Historia Moderna de México, La República Restaurada, México- Buenos Aires, Editorial Hermes, 1985.
19. LEAL JUAN Felipe, Del Mutualismo al Sindicalismo en México: 1843-1910, Ediciones el Caballito, México, 1991.
20. MACCHIAVELO CONTRERAS, Guido, Derecho Colectivo del Trabajo. Editorial Jurídica de Chile. Chile 1989.
21. MORAL PADILLA, Luis, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. Mc GRAW-HILL Interamericana Editores S.A. de C.V. México 1997.
22. MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho .46ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1989.

23. MUÑOZ RAMOS, Héctor, Derecho del Trabajo Tomo I. Editorial Porrúa S.A., México, 1983.
24. MUÑOZ RAMOS, Héctor, Derecho del Trabajo Tomo II. Editorial Porrúa S.A., México, 19983.
25. VILLOTO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A., México, 1998.
26. VILLOTO TORANZO, Miguel, Metodología del Trabajo Jurídico. 4ª edición Editorial Limusa S.A. de C.V., México 1994.

### **Legislaciones.**

1. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2009.
2. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2009.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, edición de la Cámara de Diputados; 1961.
4. Ley Federal del Trabajo, Editorial Sista, México, 2010
5. Ley del Seguro Social, Editorial Sista, México, 2009
6. Marco Jurídico Básico, Petróleos Mexicanos Talleres Inergraf, S.A. de C.V., México 2000.
7. Acta Constitutiva y Estatutos Generales del Sindicato de Trabajadores Petróleos de la Republica Mexicana, México, 2000.
8. Contrato Colectivo de Trabajo Vigente Del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Republica Mexicana México, 2009-2011.

**Metodología.**

1. ADOLFO DOMÍNGUEZ, Luis, Redacción Tres. Editorial Diana México, 19981.
2. PINAL MORA Karla Magdalena, Apuntes de Metodología y Redacción, Editorial Publicaciones Cruz, México, 2009.

**Otras Fuentes.**

1. BASURTO Jorge, El proletario Industrial en México (1850- 1930), UNAM, México, 1975.
2. REYNA Jose Luis, Apuntes Sobre Sindicalismo y Formación Editorial, Trotta, Mexico, 2008.

**Diccionarios.**

1. ORTIZ SANCHEZ Mario, Diccionario Jurídico Básico, Editorial Tecnos, México, 2008.